

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

992

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2008-0396

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 939 A 992), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

CD

0301

19 NOV 2021

Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**DEMANDANTE** MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES

**DEMANDADO** PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL

**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**REFERENCIA** 2008-396

**ASUNTO** RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

I. Pongo en conocimiento que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 No. 19-31 hoy CALLE 19ª No. 7-06 / CALLE 19 A 7-10/ CARRERA 7 No. 19-01 / CALLE 19 A No. 7-06/ hoy CARRERA 7 No. 19 A - 01 de SOACHA CUNDINAMARCA** e identificado con FMI No. 50S-744383, el cual consta de 5 locales comerciales, continúa arrendado de la siguiente manera:

- **Local 1 "FERRELECTRICOS TITAN"** continúa arrendado a la señora Milena Pérez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento, cabe mencionar que al momento de iniciar la administración del inmueble este se encontraba adeudando cánones de arrendamiento los cuales se discriminan a continuación

**Tabla 1. CÁNONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA LOCAL 1**

MES ADEUDADO	VALOR
Noviembre de 2019	\$624.000
Diciembre de 2019	\$624.000
Marzo de 2020	\$624.000
Abril de 2020	\$624.000
Mayo de 2020	\$624.000
Noviembre de 2020	\$381.100
Febrero de 2021	\$624.000
Marzo de 2021	\$624.000
Abril de 2021	\$624.000
Mayo de 2021	\$624.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.997.100</b>

De acuerdo a lo anterior la señora Milena Pérez realizo acuerdo de pago en el cual estipula que diferirá la deuda a 6 cuotas cada una por valor de \$999.517 los cuales



consignará al Banco Agrario los 20 de cada mes. Empezando a consignar en el mes de julio de 2021 (anexo 1)

Así las cosas, a continuación, se detallan los pagos realizados por la señora Milena correspondiente a la deuda por cánones de arrendamiento en mora

**Tabla 2. PAGOS REALIZADOS DE LOS CÁNONES EN MORA LOCAL 1**

<b>CUOTA ACUERDO DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. DE ANEXO</b>
Cuota de julio de 2021	\$999.550	Anexo 2
Cuota de agosto de 2021	\$999.550	Anexo 3
Cuota tercera, en esta cuota la arrendataria hizo un abono por el valor aquí estipulado ya que este local "ferreteria Titan" suministro los materiales para los arreglos del local 4 y 5	\$3.154.000	En el anexo 25 se pueden evidenciar las facturas elaboradas por Ferreteria Titan
Mes de octubre de 2021	\$844.000	Anexo 4
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.997.100</b>	

Así mismo, se detallan los cánones de arrendamiento percibidos por este local desde el mes de junio de 2021

**Tabla 3. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 1**

<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. DE ANEXO</b>
Junio	\$624.000	Anexo 5
Julio	\$624.000	Anexo 6
Agosto	\$28.100	Anexo 7
Septiembre	\$624.000	Anexo 7
Octubre	\$624.000	
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.524.100</b>	

Cabe mencionar que en el mes de agosto la arrendataria solo consigno el valor de \$28.100 debido a que el otro valor restante, es decir, \$595.900 fue destinado para mano de obra de arreglos del local 4 y 5

Así mismo, el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre, se realizó en efectivo ya que este se destinó a mano de obra para arreglos del local 4 y 5

Por otra parte, es importante ponerle en conocimiento al juzgado, que la arrendataria de este local realizo solicitud para impermeabilizar exteriormente el techo del local, dado que se filtra aguas lluvias y excremento de los caninos que se encuentran en la segunda planta del inmueble lo que está generando humedad y deterioro en el mismo; es por ello que se le enviaron 2 requerimientos al demandado el señor Paulino para que nos permitiera el ingreso al segundo piso (anexo 8), pero al no ser posible esto por falta de colaboración del señor Paulino, el día 16 de noviembre de 2021 se radico en la alcaldía de Soacha querrella por perturbación a la posesión. (anexo 9).

920

- **Local 2 "CIGARRERÍA"** continúa arrendado a la señora Jenny Marcela Sánchez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$208.000 por concepto de canon de arrendamiento, cabe mencionar que al momento de iniciar la administración del inmueble este se encontraba adeudando cánones de arrendamiento los cuales se discriminan a continuación

**Tabla 4. CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA LOCAL 2**

MES ADEUDADO	VALOR
Febrero de 2021	\$208.000
Marzo de 2021	\$208.000
Abril de 2021	\$208.000
Mayo de 2021	\$208.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>

De acuerdo a lo anterior la señora Jenny Sánchez realizó acuerdo de pago en el cual estipula que realizara 4 pagos por un valor de \$208.000 todos los lunes a partir de la fecha del acuerdo de pago. (anexo 10)

- Así las cosas, a continuación, se detallan los pagos realizados por la señora Jenny correspondiente a la deuda por cánones de arrendamiento en mora.

**Tabla 5. PAGOS REALIZADOS DE LOS CÁNONES EN MORA LOCAL 2**

No. DE CUOTA ACUERDO DE PAGO	VALOR
1. Correspondiente al mes de febrero de 2021	\$208.000
2. correspondiente al mes de marzo de 2021	\$208.000
3. correspondiente al mes de abril de 2021	\$208.000
4. correspondiente al mes de mayo de 2021	\$208.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>

Es importante aclarar, que el dinero percibido del acuerdo de pago por cánones de arrendamiento en mora no fue consignado a depósitos judiciales del Banco Agrario ya que este dinero fue destinado para los arreglos del local 4 y 5

- Así mismo, se detallan a continuación los cánones de arrendamiento percibidos por este local desde el mes de junio de 2021

**Tabla 6. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 2**

MES	VALOR	No. DE ANEXO
Junio	\$208.000	Anexo 11
Julio	\$208.000	Anexo 12
Agosto	\$208.000	Anexo 13
Septiembre	\$208.000	Anexo 14
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>	

Se hace necesario manifestar, que la arrendataria tuvo que hacer un arreglo en el local a solicitud de la Secretaría de Salud para evitar que sellaran el mismo, esto antes de la administración de esta sociedad secuestre. El arreglo tuvo un valor de \$400.000 según factura aportada por la arrendataria (anexo 15), razón por la cual se descontó el arriendo del mes de octubre y parte del de noviembre, quedando un saldo de \$16.000 el cual la arrendataria consignara a depósitos judiciales del Banco Agrario el 5 de diciembre junto con el pago del canon de ese mes.

- **Local 3 “PIZZERIA MARIO’S AND LUIGI”** continúa arrendado al señor Luis Eduardo Barrera quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento, a continuación, se detallan los cánones de arrendamiento percibidos por este local:

**Tabla 7. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 3**

MES	VALOR	No. DE ANEXO
Junio	\$624.000	Anexo 16
Julio	\$624.000	Anexo 17
Agosto	\$624.000	Anexo 18
Septiembre	\$624.000	Anexo 19
Octubre	\$624.000	
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.120.000</b>	

Es importante resaltar, que el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre se realizó en efectivo ya que este se destinó a mano de obra para arreglos del local 4 y 5

- **Local 4**, para el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente, este local se encontraba desocupado, deteriorado y con bienes muebles de propiedad del anterior arrendatario, mismos que se pusieron en conocimiento del juzgado en informe anterior. Es por ello que el día 2 de junio de 2021 se agenda visita en el local con el señor Ricardo Alexis Mena Martínez propietario de los mismos para hacerle entrega real y material de los bienes allí registrados. (anexo 20)

Así mismo, el día 12 de julio de 2021 se suscribió contrato de arrendamiento con el señor José Gregorio Mendoza Díaz en el cual se estipulo un canon de arrendamiento por un valor \$600.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados a depósitos judiciales del Banco Agrario, este local comercial fue destinado para venta de calzado. (anexo 21)

El día 15 de agosto de 2021 el señor arrendatario manifiesta de manera escrita su voluntad de querer entregar el inmueble debido a no contar con los ingresos suficientes para consignar el canon, razón por la cual el día 29 de agosto de 2021 se realiza la entrega formal del mismo. (anexo 22)

De acuerdo a lo anterior, solo se percibió el canon de arrendamiento del mes de julio, dinero que fue destinado para mano de obra de arreglos de este local y el 5.

Por último, manifiesto que a la fecha el local se encuentra desocupado

- **Local 5**, para el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente, este local se encontraba desocupado y en muy mal estado de conservación. Aun así, el día 7 de agosto de 2021 se suscribió contrato de arrendamiento con la señora Mabel

Consuelo Cardona Miranda quien destina el local como bar, así mismo se estipulo en el contrato un canon de arrendamiento por un valor de \$700.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados a depósitos judiciales del Banco Agrario. (anexo 23)

Debido al mal estado de conservación de este local, la arrendataria de común acuerdo con esta sociedad secuestre realizo el pago por adelantado de 5 meses de arrendamiento, con la finalidad de realizar los arreglos necesarios para dar uso a este local ya que no contaba con baño, desagües de aguas negras, cajas de inspección y la comitada eléctrica estaba en corto, así mismo las paredes techos y la reja se encontraban deterioradas (estos arreglos se detallan en el anexo 24 "relación de trabajos realizados")

Así mismo, a continuación, se detallan los materiales que se utilizaron para realizar los correspondientes arreglos en el local 4 y 5, cabe mencionar que de estos materiales se adjuntan las correspondientes facturas. (anexo 25)

**Tabla 8. FACTURAS DE MATERIALES UTILIZADOS EN EL ARREGLO DEL LOCAL 4 Y 5**

FECHA	FACTURA	DISTRIBUIDOR	VALOR
30/06/21	8628	LA CASA DLL DRYWALL SOACHA	\$ 578.000
3/07/21		PINTURAS	\$ 45.000
3/07/21	1306	HOME CENTER	\$ 588.700
5/07/21	1305	HOME CENTER	\$ 119.900
5/07/21	8648	LA CASA DEL DRYWALL SOACHA	\$ 69.800
6/07/21	4867	FERRETERIA TITAN	\$ 108.700
7/07/21	8658	LA CASA DEL DRYWALL SOACHA	\$ 81.300
11/07/21	4899	FERRETERIA TITAN	\$ 482.000
11/07/21	4900	FERRETERIA TITAN	\$ 511.500
11/07/21	4901	FERRETERIA TITAN	\$ 300.300
11/07/21	4902	FERRETERIA TITAN	\$ 217.200
11/07/21	4903	FERRETERIA TITAN	\$ 589.500
11/07/21	4904	FERRETERIA TITAN	\$ 64.000
15/07/21	4951	FERRETERIA TITAN	\$ 225.100
3/08/21	5059	FERRETERIA TITAN	\$ 243.300
3/08/21	5060	FERRETERIA TITAN	\$ 215.600
3/08/21	5058	FERRETERIA TITAN	\$ 196.800
5/08/21		DEPOSITOS DE MATERIALES CONSTRUCION	\$93.200
		<b>TOTAL</b>	<b>\$4.729.900</b>

Para finalizar, en la siguiente tabla se indican los dineros que se encuentran consignados en el banco agrario percibidos por canon de arrendamiento y los gastos de los arreglos de los

locales comerciales (materiales y mano de obra) para de esta manera evidenciar los resultados de la administración del inmueble

**Tabla 9. ESTADO DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN INMUEBLE A CORTE DE OCTUBRE DE 2021**

	<b>DINERO CONSIGNADO AL BANCO AGRARIO</b>	<b>DINERO RECIBIDO</b>	<b>MATERIALES ARREGLO LOCAL 4 Y 5</b>	<b>MANO DE OBRA ARREGLOS LOCAL 4 Y 5</b>
LOCAL 1	\$4.743.200	\$4.373.900	\$3.154.000	
LOCAL 2	\$832.000	\$832.000		\$5.200.000
LOCAL 3	\$2.496.000	\$624.000	\$1.575.900	
LOCAL 4		\$600.000		
LOCAL 5		\$3.500.000		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$8.071.200</b>	<b>\$9.929.900</b>	<b>\$4.729.900</b>	<b>\$5.200.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.001.100</b>		<b>\$9.929.900</b>	

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar

- Anexo 1. Acuerdo de pago de cánones de arrendamiento en mora local 1.
- Anexo 2. Consignación primera cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 3. Consignación segunda cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 4. Consignación de última cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 5. Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 1
- Anexo 6. Consignación de pago canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 1
- Anexo 7. Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto y septiembre de 2021 del local 1
- Anexo 8. Requerimientos enviados al demandado Paulino para impermeabilizar el techo del local 1 desde la segunda planta del inmueble
- Anexo 9. Querrela por perturbación a la posesión radicada en la alcaldía de Soacha
- Anexo 10. Acuerdo de pago de cánones de arrendamiento en mora local 2
- Anexo 11 Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 2
- Anexo 12. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 2
- Anexo 13. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 del local 2
- Anexo 14. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 del local 2
- Anexo 15. Factura de arreglo local 2 solicitada por la Secretaria de Salud
- Anexo 16. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 3
- Anexo 17. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 3

Atentamente,



Q41

- Anexo 18. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 del local 3
- Anexo 19. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 del local 3
- Anexo 20. Acta de entrega de bienes muebles al anterior arrendatario del local 4 el señor Ricardo Alexis Mena.
- Anexo 21. Contrato de arrendamiento del local 4 suscrito con el señor José Gregorio Mendoza Díaz.
- Anexo 22. Carta de entrega de bien inmueble arrendado entregada por el arrendatario José Gregorio Mendoza Díaz.
- Anexo 23 contrato de arrendamiento del local 5 suscrito con la señora Mabel Consuelo Cardona Miranda
- Anexo 24 Factura de "Relación de trabajos realizados" (mano de obra de los arreglos del local 4 y 5)
- Anexo 25. Dieciocho (18) facturas de compra de materiales para arreglos local 4 y 5
- Anexo 26. Fotos de los arreglos realizados para funcionamiento del local
- Anexo 27. Video local 5 en el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente
- Anexo 28. Video local 5 una vez se terminaron los arreglos

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente.



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**NIT 900.900.893-7**  
**AUXILIAR JUDICIAL**



Señor.

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**DEMANDANTE** MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES  
**DEMANDADO** PAULINO VASQUEZ GONZALEZ y ANA LEONOR DIAZ ANGEL  
**CLASE DE PROCESO** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**REFERENCIA** 2008-396

**ASUNTO** RINDO INFORME

**CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S** Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 No. 19-31 hoy CALLE 19ª No. 7 – 06 / CALLE 19 A 7-10/ CARRERA 7 No. 19 – 01 / CALLE 19 A No. 7- 06/ hoy CARRERA 7 No. 19 A - 01 de SOACHA CUNDINAMARCA** e identificado con FMI No. 50S-744383, el cual consta de 5 locales comerciales, continúa arrendado de la siguiente manera:

- **Local 1 “FERRELECTRICOS TITAN”** continúa arrendado a la señora Milena Pérez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento, cabe mencionar que al momento de iniciar la administración del inmueble este se encontraba adeudando cánones de arrendamiento los cuales se discriminan a continuación

**Tabla 1. CÁNONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA LOCAL 1**

MES ADEUDADO	VALOR
Noviembre de 2019	\$624.000
Diciembre de 2019	\$624.000
Marzo de 2020	\$624.000
Abril de 2020	\$624.000
Mayo de 2020	\$624.000
Noviembre de 2020	\$381.100
Febrero de 2021	\$624.000
Marzo de 2021	\$624.000
Abril de 2021	\$624.000
Mayo de 2021	\$624.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.997.100</b>

De acuerdo a lo anterior la señora Milena Pérez realizo acuerdo de pago en el cual estipula que diferirá la deuda a 6 cuotas cada una por valor de \$999.517 los cuales

consignará al Banco Agrario los 20 de cada mes. Empezando a consignar en el mes de julio de 2021 (anexo 1)

Así las cosas, a continuación, se detallan los pagos realizados por la señora Milena correspondiente a la deuda por cánones de arrendamiento en mora

**Tabla 2. PAGOS REALIZADOS DE LOS CÁNONES EN MORA LOCAL 1**

<b>CUOTA ACUERDO DE PAGO</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. DE ANEXO</b>
Cuota de julio de 2021	\$999.550	Anexo 2
Cuota de agosto de 2021	\$999.550	Anexo 3
Cuota tercera, en esta cuota la arrendataria hizo un abono por el valor aquí estipulado ya que este local "ferretería Titan" suministro los materiales para los arreglos del local 4 y 5	\$3.154.000	En el anexo 25 se pueden evidenciar las facturas elaboradas por Ferretería Titan
Mes de octubre de 2021	\$844.000	Anexo 4
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.997.100</b>	

Así mismo, se detallan los cánones de arrendamiento percibidos por este local desde el mes de junio de 2021

**Tabla 3. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 1**

<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. DE ANEXO</b>
Junio	\$624.000	Anexo 5
Julio	\$624.000	Anexo 6
Agosto	\$28.100	Anexo 7
Septiembre	\$624.000	Anexo 7
Octubre	\$624.000	
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.524.100</b>	

Cabe mencionar que en el mes de agosto la arrendataria solo consigno el valor de \$28.100 debido a que el otro valor restante, es decir, \$595.900 fue destinado para mano de obra de arreglos del local 4 y 5

Así mismo, el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre, se realizó en efectivo ya que este se destinó a mano de obra para arreglos del local 4 y 5

Por otra parte, es importante ponerle en conocimiento al juzgado, que la arrendataria de este local realizo solicitud para impermeabilizar exteriormente el techo del local, dado que se filtra aguas lluvias y excremento de los caninos que se encuentran en la segunda planta del inmueble lo que está generando humedad y deterioro en el mismo; es por ello que se le enviaron 2 requerimientos al demandado el señor Paulino para que nos permitiera el ingreso al segundo piso (anexo 8), pero al no ser posible esto por falta de colaboración del señor Paulino, el día 16 de noviembre de 2021 se radico en la alcaldía de Soacha querrella por perturbación a la posesión. (anexo 9).

- **Local 2 “CIGARRERÍA”** continúa arrendado a la señora Jenny Marcela Sánchez quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$208.000 por concepto de canon de arrendamiento, cabe mencionar que al momento de iniciar la administración del inmueble este se encontraba adeudando cánones de arrendamiento los cuales se discriminan a continuación

**Tabla 4. CANONES DE ARRENDAMIENTO EN MORA LOCAL 2**

MES ADEUDADO	VALOR
Febrero de 2021	\$208.000
Marzo de 2021	\$208.000
Abril de 2021	\$208.000
Mayo de 2021	\$208.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>

De acuerdo a lo anterior la señora Jenny Sánchez realizo acuerdo de pago en el cual estipula que realizara 4 pagos por un valor de \$208.000 todos los lunes a partir de la fecha del acuerdo de pago. (anexo 10)

- Así las cosas, a continuación, se detallan los pagos realizados por la señora Jenny correspondiente a la deuda por cánones de arrendamiento en mora.

**Tabla 5. PAGOS REALIZADOS DE LOS CÁNONES EN MORA LOCAL 2**

No. DE CUOTA ACUERDO DE PAGO	VALOR
1. Correspondiente al mes de febrero de 2021	\$208.000
2. correspondiente al mes de marzo de 2021	\$208.000
3. correspondiente al mes de abril de 2021	\$208.000
4. correspondiente al mes de mayo de 2021	\$208.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>

Es importante aclarar, que el dinero percibido del acuerdo de pago por cánones de arrendamiento en mora no fue consignado a depósitos judiciales del Banco Agrario ya que este dinero fue destinado para los arreglos del local 4 y 5

- Así mismo, se detallan a continuación los cánones de arrendamiento percibidos por este local desde el mes de junio de 2021

**Tabla 6. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 2**

MES	VALOR	No. DE ANEXO
Junio	\$208.000	Anexo 11
Julio	\$208.000	Anexo 12
Agosto	\$208.000	Anexo 13
Septiembre	\$208.000	Anexo 14
<b>TOTAL</b>	<b>\$832.000</b>	

Se hace necesario manifestar, que la arrendataria tuvo que hacer un arreglo en el local a solicitud de la Secretaria de Salud para evitar que sellaran el mismo, esto antes de la administración de esta sociedad secuestre. El arreglo tuvo un valor de \$400.000 según factura aportada por la arrendataria (anexo 15), razón por la cual se descontó el arriendo del mes de octubre y parte del de noviembre, quedando un saldo de \$16.000 el cual la arrendataria consignara a depósitos judiciales del Banco Agrario el 5 de diciembre junto con el pago del canon de ese mes.

- **Local 3 “PIZZERIA MARIO’S AND LUIGI”** continúa arrendado al señor Luis Eduardo Barrera quien consigna a depósitos judiciales del Banco Agrario un valor de \$624.000 por concepto de canon de arrendamiento, a continuación, se detallan los cánones de arrendamiento percibidos por este local:

**Tabla 7. PAGOS REALIZADOS DE CANON DE ARRENDAMIENTO LOCAL 3**

MES	VALOR	No. DE ANEXO
Junio	\$624.000	Anexo 16
Julio	\$624.000	Anexo 17
Agosto	\$624.000	Anexo 18
Septiembre	\$624.000	Anexo 19
Octubre	\$624.000	
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.120.000</b>	

Es importante resaltar, que el pago del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre se realizó en efectivo ya que este se destinó a mano de obra para arreglos del local 4 y 5

- **Local 4**, para el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente, este local se encontraba desocupado, deteriorado y con bienes muebles de propiedad del anterior arrendatario, mismos que se pusieron en conocimiento del juzgado en informe anterior. Es por ello que el día 2 de junio de 2021 se agenda visita en el local con el señor Ricardo Alexis Mena Martínez propietario de los mismos para hacerle entrega real y material de los bienes allí registrados. (anexo 20)

Así mismo, el día 12 de julio de 2021 se suscribió contrato de arrendamiento con el señor José Gregorio Mendoza Diaz en el cual se estipulo un canon de arrendamiento por un valor \$600.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados a depósitos judiciales del Banco Agrario, este local comercial fue destinado para venta de calzado. (anexo 21)

El día 15 de agosto de 2021 el señor arrendatario manifiesta de manera escrita su voluntad de querer entregar el inmueble debido a no contar con los ingresos suficientes para consignar el canon, razón por la cual el día 29 de agosto de 2021 se realiza la entrega formal del mismo. (anexo 22)

De acuerdo a lo anterior, solo se percibió el canon de arrendamiento del mes de julio, dinero que fue destinado para mano de obra de arreglos de este local y el 5.

Por último, manifiesto que a la fecha el local se encuentra desocupado

- **Local 5**, para el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente, este local se encontraba desocupado y en muy mal estado de conservación. Aun así, el día 7 de agosto de 2021 se suscribió contrato de arrendamiento con la señora Mabel

Consuelo Cardona Miranda quien destina el local como bar, así mismo se estipulo en el contrato un canon de arrendamiento por un valor de \$700.000 mensuales, los cuales deberán ser consignados a depósitos judiciales del Banco Agrario. (anexo 23)

Debido al mal estado de conservación de este local, la arrendataria de común acuerdo con esta sociedad secuestre realizo el pago por adelantado de 5 meses de arrendamiento, con la finalidad de realizar los arreglos necesarios para dar uso a este local ya que no contaba con baño, desagües de aguas negras, cajas de inspección y la cometida eléctrica estaba en corto, así mismo las paredes techos y la reja se encontraban deterioradas (estos arreglos se detallan en el anexo 24 “relación de trabajos realizados”)

Así mismo, a continuación, se detallan los materiales que se utilizaron para realizar los correspondientes arreglos en el local 4 y 5, cabe mencionar que de estos materiales se adjuntan las correspondientes facturas. (anexo 25)

**Tabla 8. FACTURAS DE MATERIALES UTILIZADOS EN EL ARREGLO DEL LOCAL 4 Y 5**

FECHA	FACTURA	DISTRIBUIDOR	VALOR
30/06/21	8628	LA CASA DEL DRYWALL SOACHA	\$ 578.000
3/07/21		PINTURAS	\$ 45.000
3/07/21	1306	HOMECENTER	\$ 588.700
5/07/21	1305	HOMECENTER	\$ 119.900
5/07/21	8648	LA CASA DEL DRYWALL SOACHA	\$ 69.800
6/07/21	4867	FERRETERIA TITAN	\$ 108.700
7/07/21	8658	LA CASA DEL DRYWALL SOACHA	\$ 81.300
11/07/21	4899	FERRETERIA TITAN	\$ 482.000
11/07/21	4900	FERRETERIA TITAN	\$ 511.500
11/07/21	4901	FERRETERIA TITAN	\$ 300.300
11/07/21	4902	FERRETERIA TITAN	\$ 217.200
11/07/21	4903	FERRETERIA TITAN	\$ 589.500
11/07/21	4904	FERRETERIA TITAN	\$ 64.000
15/07/21	4951	FERRETERIA TITAN	\$ 225.100
3/08/21	5059	FERRETERIA TITAN	\$ 243.300
3/08/21	5060	FERRETERIA TITAN	\$ 215.600
3/08/21	5058	FERRETERIA TITAN	\$ 196.800
5/08/21		DEPOSITOS DE MATERIALES CONSTRUCENT	\$93.200
		<b>TOTAL</b>	<b>\$4.729.900</b>

Para finalizar, en la siguiente tabla se indican los dineros que se encuentran consignados en el banco agrario percibidos por canon de arrendamiento y los gastos de los arreglos de los

locales comerciales (materiales y mano de obra) para de esta manera evidenciar los resultados de la administración del inmueble

**Tabla 9. ESTADO DE RESULTADOS ADMINISTRACIÓN INMUEBLE A CORTE DE OCTUBRE DE 2021**

	<b>DINERO CONSIGNADO AL BANCO AGRARIO</b>	<b>DINERO RECIBIDO</b>	<b>MATERIALES ARREGLO LOCAL 4 Y 5</b>	<b>MANO DE OBRA ARREGLOS LOCAL 4 Y 5</b>
LOCAL 1	\$4.743.200	\$4.373.900	\$3.154.000	\$5.200.000
LOCAL 2	\$832.000	\$832.000	\$1.575.900	
LOCAL 3	\$2.496.000	\$624.000		
LOCAL 4		\$600.000		
LOCAL 5		\$3.500.000		
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$8.071.200</b>	<b>\$9.929.900</b>	<b>\$4.729.900</b>	<b>\$5.200.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$18.001.100</b>		<b>\$9.929.900</b>	

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar

- Anexo 1. Acuerdo de pago de cánones de arrendamiento en mora local 1.
- Anexo 2. Consignación primera cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 3. Consignación segunda cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 4. Consignación de ultima cuota acuerdo de pago de cánones en mora local 1
- Anexo 5. Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 1
- Anexo 6. Consignación de pago canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 1
- Anexo 7. Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto y septiembre de 2021 del local 1
- Anexo 8. Requerimientos enviados al demandado Paulino para impermeabilizar el techo del local 1 desde la segunda planta del inmueble
- Anexo 9. Querrela por perturbación a la posesión radicada en la alcaldía de Soacha
- Anexo 10. Acuerdo de pago de cánones de arrendamiento en mora local 2
- Anexo 11. Consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 2
- Anexo 12. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 2
- Anexo 13. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 del local 2
- Anexo 14. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 del local 2
- Anexo 15. Factura de arreglo local 2 solicitada por la Secretaria de Salud
- Anexo 16. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de junio de 2021 del local 3
- Anexo 17. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 del local 3

- Anexo 18. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 del local 3
- Anexo 19. consignación de pago de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 del local 3
- Anexo 20. Acta de entrega de bienes muebles al anterior arrendatario del local 4 el señor Ricardo Alexis Mena.
- Anexo 21. Contrato de arrendamiento del local 4 suscrito con el señor José Gregorio Mendoza Díaz
- Anexo 22. Carta de entrega de bien inmueble arrendado entregada por el arrendatario José Gregorio Mendoza Diaz.
- Anexo 23 contrato de arrendamiento del local 5 suscrito con la señora Mabel Consuelo Cardona Miranda
- Anexo 24 Factura de “Relación de trabajos realizados” (mano de obra de los arreglos del local 4 y 5)
- Anexo 25. Dieciocho (18) facturas de compra de materiales para arreglos local 4 y 5
- Anexo 26. Fotos de los arreglos realizados para funcionamiento del local
- Anexo 27. Video local 5 en el momento de la entrega por parte de la empresa secuestre saliente
- Anexo 28. Video local 5 una vez se terminaron los arreglos

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
**C.C. N° 79.534.273 de Bogotá**  
**R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**  
**NIT 900.900.893-7**  
**AUXILIAR JUDICIAL**

**C & O**  
**ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S..**

Soacha Cundinamarca, 15 junio 2021

Señor

Carlos Darío Ávila Jiménez  
Administración Jurídica S.A.S.

Yo Sandra Milena Pérez Hoyos identificada con Cedula de Ciudadanía n° 1.030.566.184 de Bogotá D.C, Por medio de la presente me dirijo a ustedes, informando que a la fecha tengo una mora por concepto de arriendos del local #1, local en el que se encuentra ubicada la ferretería, correspondientes a las siguientes fechas:

NOVIEMBRE 2019 \$624.000

DICIEMBRE 2019 \$624.000

MARZO 2020\$624.000

ABRIL 2020 \$ 624.00

MAYO 2020 \$ 624.000

NOVIEMBRE 2020 \$ 381.100

FEBRERO 2021\$ 624.000

MARZO 2021\$ 624.000

ABRIL 2021\$ 624.000

MAYO 2021\$ 624.000

Teniendo como total la suma de \$ 5.997.100 pesos, teniendo en cuenta la cantidad y las fechas correspondientes a la mora, les solicito me permita diferirlo en 6 cuotas iguales por valor de \$ 999.517 pesos y estos sean pagados los 20 de cada mes, iniciando el 20 del mes de julio, junto con los \$624.000 correspondientes a los meses de arriendo de cada mes.

Agradezco su colaboración y comprensión, quedo atentan a cualquier respuesta.

Anexó adjunto: archivo Excel, en él se puede identificar los pagos realizados, los descuentos correspondientes y los saldos a la fecha por pagar, dicho valores se encuentran en color rojo

Atentamente

Sandra Milena Pérez Hoyos  
C.C. 1.030.566.184 de Bogotá  
Contacto: 3105705083-3112729548

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 07 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9602 Deval Bosa		NÚMERO DE OPERACIÓN 255877865	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004			
--	--	--	---	--	----------------------------------	---	--	--	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Quinto JOACHA				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754740300420080039600							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> OTI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP 29065378			PRIMER APELLIDO DUQUE DE VILLASUR		SEGUNDO APELLIDO MARIANO		NOMBRES			
--	--	--	--------------------------------------	--	-----------------------------	--	---------	--	--	--

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> OTI 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NIUP 3175752			PRIMER APELLIDO VASQUEZ		SEGUNDO APELLIDO CONZUELA		NOMBRES PAULINO			
--	--	--	----------------------------	--	------------------------------	--	--------------------	--	--	--

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. ARANCEL JUDICIAL

8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
ACUERDO PAGO CUOTA ALIMENTARIA FERRETERIA

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 999550

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE  
MILANA PEREZ

C.C. O NIT No.  
1030566184

TELÉFONO  
3578254

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)  
\$ 999550

COMISIONES (2)  
\$ -

IVA (3)  
\$ -

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 999550

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
MILANA PEREZ

C.C.No.  
1.030.566.184

21/07/2021 10:56:51 Cajero yebanar  
 Oficina: 9602 - DE DEVAL BOZA  
 Terminal: 600713  
 Transacción: COBROS EFECTIVOS  
 Operación: 134064823  
 Valor: \$999.550.000  
 IMPORTE O SELLO Y FIRMA  
 Operador: DEVAL BOZA  
 Nombre: HERLEHONIS SANTIAGA MILERA

- COPIA CONSIGNANTE -  
 OFIXPRES NIT 900 106 894



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

Acuerdo de pago ajust

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
20	10	24	9602	DEVAL	256188869	257542041004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
102620 QUINTO JOACHA	257547100306420080039600

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	29065378	DUQUE	DE VILVAINYOR	MARCELO
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	3175752	VASQUEZ	CONTRALUZ	PAULINO
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTURA)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA  7. ARANCEL JUDICIAL  8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

ACUERDO PAGO LOCAL FORTIFERIAS

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 999.550

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
MELBA PEREZ	1030566184	3588254

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1)  
\$ 999.550

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE   BANCO

NOTA DÉBITO  AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

COMISIONES (2)

\$

IVA (3)

\$

EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL No. CHEQUE   BANCO

NOTA DÉBITO  AHORRO

CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 999.550	MELBA PEREZ
	C.C.No. 1030-566184

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

24/09/2021 15:16:26 Cajero: yedhenar  
 Oficina: 9602 - DE REVAL. BOGA  
 Terminal: 6507713 Operación: 179415492  
 Transacción: CARGOS EFECTIVO  
 Valor: LIMBRE O SELLO Y FIRMA \$999.550,00  
 Operación: 257547100306420080039600  
 Nombre: PEREZ HORTENSIA MARCELO

COPIA CONSIGNANTE - OFIXPRES NIT 800.037.800-8

## Depósitos Judiciales

05/10/2021 01:55:34 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	257542041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	ARRIENDO SEP 2021 SALDO PAGO FERRETERIA
Numero de Proceso	25754400300420080039600
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	29065378
Razón Social / Nombres Demandante	MARIELA
Apellidos Demandante	DUQUE DE VILLAMAYOR
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	3175752
Razón Social / Nombres Demandado	PAULINO
Apellidos Demandado	VASQUEZ DIAZ
Valor de la Operación	\$844,000.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$852.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1155023875
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN ANO MES DIA 20 12 11 016 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9602		NÚMERO DE OPERACIÓN 254356418	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
---	--	--	--	--	----------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Tercera Sala Quinta Sección	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754700300420080039600
--	---

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NÚMERO 29065378	PRIMER APELLIDO DUCHE DE VILLAMAYOR	SEGUNDO APELLIDO MARCIA	NOMBRES
---	--------------------	--	----------------------------	---------

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NIUP	NÚMERO 3175752	PRIMER APELLIDO VILLANOVA	SEGUNDO APELLIDO CARRASCO	NOMBRES PAULINA
--	-------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------

CONCEPTO

<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
Ahorros mes junio 2021 LUCE 1

* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MILEN PEREZ	C.C. O NIT No. 1030566484	TELÉFONO 3588254
--	------------------------------	---------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 624.000	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	BANCO
COMISIONES (2) \$	<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA	BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 624.000	NOMBRE DEL SOLICITANTE MILENA PEREZ
	C.C.No. 1.030.566.484

24/06/2021 14:49:20 Cajero: yedhenav  
 Oficina: 9602 - CB RECAL BOCA  
 Terminal: 6547113 Operador: 112426754  
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO  
 VALOR: 624.000.000  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA  
 Operador: Z. G. CALERO  
 Nombre: HÉBER HOMER SERRALLANA MILLANO

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL			
2021/07/21			9602. Reval Bosa		25582787	257342041004			

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL				
Juzgado Quinto Soacha					25734204300420080039600				

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO			PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			29060378		DURAN DE VILLAMAYOR		NARCISO	

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO			PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP			3175752		VASQUEZ GONZALEZ		PAULINO	

CONCEPTO

<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Ariendo Mes Julio 2021 Local 7

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Sandía Milena Pérez	1030566184	372448076

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 624.000	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
IVA (3)	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
624.000	Milena Pérez
	C.C.No. 1030566184

21/07/2021 13:53:50 Cajero: Redención  
 Oficina: 9602 - OB REVAL BOSA  
 Terminal: 000113 Operación: Transacción  
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO  
 Nombre: PEREZ MILENA SANDIA  
 Valor: 624.000.000  
 Operación: DEPÓSITO EFECTIVO  
 Valor: 624.000.000

COPIA CONSIGNANTE

OFIXPRES

## Depósitos Judiciales

06/10/2021 07:50:54 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	257542041004
Nombre del Juzgado	004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO ARRIENDO SEP 2021 FERRETERIA
Numero de Proceso	25754400300420080039600
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	29065378
Razón Social / Nombres Demandante	MARIELA
Apellidos Demandante	DUQUE DE VILLAMAYOR
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	3175752
Razón Social / Nombres Demandado	PAULINO
Apellidos Demandado	VASQUEZ GONZALEZ
Valor de la Operación	\$652,100.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$660.100,00
No. Trazabilidad (CUS)	1155996584
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Bogotá, julio de 2021

Señor:

**PAULINO VASQUEZ GONZALEZ**  
C.C. 3.175.152

**PROCESO** 2008-396  
**DEMANDANTE** MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES  
**DEMANDADOS** PAULINO VASQUEZ GONZALEZ Y ANA LEONOR DIAZ ANGEL  
**JUZGADO** QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

**Ref.: REQUERIMIENTO: SOLICITUD PARA INGRESAR AL SEGUNDO PISO PARA IMPERMEABILIZAR**

**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia procedo a:

REQUERIRLO, para solicitarle colaboración para ingresar al segundo piso de la casa con matricula inmobiliaria 50S -744383 el día 23 de julio de 2021 a las 11:00 am, lo anterior para poder realizar proceso de impermeabilización al suelo de este piso, ya que se está filtrando la humedad y excremento de los caninos al local de la ferretería desde hace varios meses atrás, según lo manifiesta la señora MILENA PEREZ arrendataria del mismo, así mismo manifiesta ya haber hecho este proceso de impermeabilizar el techo del local sin obtener solución efectiva al problema por el contrario con el tiempo se ha ido expandiendo mas la humedad en el techo lo que ha generado que la pintura se caiga a pedazos.

Es por ello que le solicito hacerse presente en el inmueble antes mencionado el día 23 de julio de 2021 a las 11:00 am para que nos permita el ingreso al segundo piso para poder realizar la impermeabilización.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C7 79.534.273 de Bogotá D.C



www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000. Cel: 323 2554455  
 45958-43-2668-4048-9538-3199806a483 GLO-GLO-R-03 No. 700057849533 5040/pas5040.bogota



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 0112451511 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18/764006708839 31/10/2020 Pref 5040 desde 1 hasta 50000 con 18 meses de vigencia  
 Licencia MINTIC 001189  
**INTER RAPIDISIMO S.A** No. 700057849533  
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte  
 Servicio: Notificaciones  
 Fecha y Hora de Admisión: 19/07/2021 12:16  
 Tiempo estimado de entrega: 21/07/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250051349		<b>ZONA URBANA</b>	
<b>SOACHA\CUND\COL</b>		<b>DOCUMENTO</b> D24	<b>CARGA</b> X35
<b>DESTINATARIO</b> CC 3175152 PAULINO VASQUEZ GONZALEZ KR 7 # 19 A - 01 3219969098	<b>REMITENTE</b> CC 79534273 CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ DG 76 # 1 A - 70 OF 506 3219969098 BOGOTA\CUND\COL		
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700057849533		 700057849533	
<b>DESPACHOS</b> Casilleros → BOG 301 Puertas → 20			
<b>DATOS DEL ENVÍO</b> Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Notificaciones Vir Comercial \$12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: Peso x Vol: Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOC. REQUERIMIENTO PI Forma de pago CONTADO		<b>LIQUIDACIÓN</b> Valor Flete: \$11.250,00 Valor sobre flete: Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep \$0,00 Valor total: \$11.500,00	
<b>Observaciones:</b> REQUERIMIENTO SOLICITUD INGRESO PI 2 PARA IMPERMEABILIZAR		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>	

www.interrapidissimo.com - PQR'S: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000. Cel: 323 2554455  
 45958-43-2668-4048-9538-3199806a483 GLO-GLO-R-03 No. 700057849533 5040/pas5040.bogota



**PRUEBA DE ENTREGA**  
**INTER RAPIDISIMO S.A**  
 NIT: 800251569-7  
 No. 700057849533  
 Fecha y Hora de Admisión: 19/07/2021 12:16  
 Tiempo estimado de entrega: 21/07/2021 18:00  
 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

<b>DESTINO</b> Cod. postal: 250051349		<b>ZONA URBANA</b>			
<b>SOACHA\CUND\COL</b>		<b>DOCUMENTO</b> D24	<b>CARGA</b> X35		
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700057849533		 700057849533			
<b>Remite:</b> CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CC 79534273 / Tel: 3219969098 BOGOTA\CUND\COL		<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b> <b>\$0</b>			
Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.		<input checked="" type="checkbox"/> <b>FIRMA</b>			
<b>Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$12.500,00</b> Dice Contener: DOC. REQUERIMIENTO PROCESO 20		Valor Flete: \$11.250,00 Valor sobre flete: \$250,00 Valor otros conceptos: \$0,00	Vir Imp. otros concep: \$0,00 Forma de pago: CONTADO <b>Valor total: \$11.500,00</b>		
<b>PARA: PAULINO VASQUEZ GONZALEZ</b> KR 7 # 19 A - 01 3219969098/ CC 3175152					
<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación		<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>			
<input checked="" type="checkbox"/>		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros			
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside			
		<b>No. Gestión</b> Fecha 1er intento de Entrega:			
		DÍA	MES	AÑO	HORA
<b>No. Gestión</b> Fecha 2do intento de Entrega:		DÍA	MES	AÑO	HORA
<b>Observaciones:</b> REQUERIMIENTO SOLICITUD INGRESO PI 2 PARA IMPERMEABILIZAR		<b>Mensajero:</b>			

NO. 700057849533

NO. 700057849533

www.interrapidissimo.com - P.U. - Servicio de documentos interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá U.C. Carrera 45 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - Pbx 5600000 Cel: 313 3544455  
 No. 700063321370 - 478170847/751 Bogotá

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01114515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012 Resolución DIAN No. 18762007189:85 de 2018/03/03 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189.

**INTER RAPIDISSIMO S.A** No. 700063321370  
**NIT: 800251569-7** Guía de Transporte  
**Servicio: NOTIFICACIONES**

Fecha y Hora de Admisión: 21/10/2021 17:30  
 Tiempo estimado de entrega: 22/10/2021 18:00

**NO VÁLIDO COMO FACTURA**

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>	
		<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
		<b>D24</b>	<b>X35</b>

**SOACHA\CUND\COL**

<b>DESTINATARIO</b>	CC 3175152	<b>REMITENTE</b>	CC 79534273
<b>PAULINO VASQUEZ GONZALEZ</b>		<b>CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ</b>	
<b>KR 7 # 19 A - 01</b>		<b>DG 76 # 1 A - 70 OF 506 BOGOTA</b>	
<b>3219969098</b>		<b>3219969098</b>	
		<b>BOGOTA\CUND\COL</b>	

**NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO**  
700063321370



**DESPACHOS**  
 Casilleros → **BOG 300**  
 Puertas → **20**

<b>DATOS DEL ENVÍO</b>	<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>
Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Vir Comercial: \$ 15.000,00 Piezas: 1 No. Bolsa Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 12.500,00 Forma de pago: CONTADO	<b>\$ 0</b>

Observaciones: viaja bajo responsabilidad del cliente, sin verificar

700063321370

www.interrapidissimo.com - P.U. - Servicio de documentos interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá U.C. Carrera 45 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - Pbx 5600000 Cel: 313 3544455  
 No. 700063321370 - 478170847/751 Bogotá

**PRUEBA DE ENTREGA**

**INTER RAPIDISSIMO S.A** No. 700063321370  
**NIT: 800251569-7**

Fecha y Hora de Admisión: 21/10/2021 17:30  
 Tiempo estimado de entrega: 22/10/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio: **NOTIFICACIONES**

<b>DESTINO</b>	Cod. postal:0	<b>ZONA URBANA</b>	
		<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARGA</b>
		<b>D24</b>	<b>X35</b>

**SOACHA\CUND\COL**

<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b>	<b>700063321370</b>	<b>Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar</b>
		<b>\$ 0</b>



**Remite:**  
**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**  
 CC 79534273 / Tel: 3219969098  
**BOGOTA\CUND\COL**

Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales.  **FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00	Valor Flete: \$ 12.200,00 Valor sobre flete: \$ 300,00 Valor otros conceptos: \$ 0,00	Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO	<b>Valor total:</b> <b>\$ 12.500,00</b>
---	---	--	--

Dice Contener: DOCUMENTOS

**PARA: PAULINO VASQUEZ GONZALEZ**  
 KR 7 # 19 A - 01  
 3219969098/ CC 3175152

<b>RECIBIDO POR:</b> Nombre claro y No. Identificación	<b>GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:</b>
	1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside
	<b>No. Gestión</b> Fecha 1er Intento de Entrega:
	DÍA MES AÑO HORA
	<b>No. Gestión</b> Fecha 2do Intento de Entrega:
	DÍA MES AÑO HORA

Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Observaciones: viaja bajo responsabilidad del cliente, sin verificar  Mensajero:

700063321370

Bogotá, octubre de 2021

Señor:

**PAULINO VASQUEZ GONZALEZ**  
C.C. 3.175.152

**PROCESO** 2008-396  
**DEMANDANTE** MARIELA DUQUE DE VILLAMAYOR, AURA MARINA ACOSTA ACOSTA, RAMON ANTONIO BULLA QUINTANA, BLANCA LILIA TAMAYO PEREZ, DOLORES MARINA TRONCOSO BENAVIDES  
**DEMANDADOS** PAULINO VASQUEZ GONZALEZ Y ANA LEONOR DIAZ ANGEL  
**JUZGADO** QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA CUNDINAMARCA ANTES JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

**Ref.: REQUERIMIENTO: SOLICITUD PARA INGRESAR AL SEGUNDO PISO PARA IMPERMEABILIZAR**

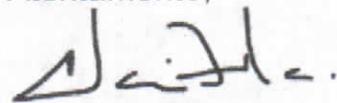
**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S NIT. 900900893-7 en calidad de secuestre dentro del proceso en referencia procedo a:

REQUERIRLO, para solicitarle colaboración para ingresar al segundo piso de la casa con matrícula inmobiliaria 50S -744383 el día 29 de octubre de 2021 a las 10:00 am, lo anterior para poder realizar proceso de impermeabilización al suelo de este piso, ya que se está filtrando la humedad y excremento de los caninos al local de la ferretería desde hace varios meses atrás, según lo manifiesta la señora MILENA PEREZ arrendataria del mismo, así mismo manifiesta ya haber hecho este proceso de impermeabilizar el techo del local sin obtener solución efectiva al problema por el contrario con el tiempo se ha ido expandiendo mas la humedad en el techo lo que ha generado que la pintura se caiga a pedazos.

Es por ello que le solicito hacerse presente en el inmueble antes mencionado el día 29 de octubre de 2021 a las 10:00 am para que nos permita el ingreso al segundo piso para poder realizar la impermeabilización.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
C.C7 79.534.273 de Bogotá D.C





Al responder cite radicado: 20213000393182 Id: 177025  
 Folios: 13 Fecha: 2021-11-16 09:12:11 Anexos: 0  
 Remitente : CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ  
 Destinatario: DESPACHO SECRETARIA DE GOBIERNO  
 AUTORIZO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios elec  
 comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56  
 1437 del 2011. SI  NO  Firma \_\_\_\_\_

**Bogotá, noviembre de 2021**

**SEÑORES**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA CUND**

**REF QUERRELLA POLICIVA POR PERTURBACION A LA POSESION**  
**QUERELLANTE CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**  
**QUERELLADO PAULINO VASQUEZ GONZALEZ Y ANA LEONOR DIAZ ANGEL**

**CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 79.534.273 de Bogotá, obrando como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACION JURIDICA, sociedad secuestre a cargo de la administración judicial del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 7 # 19 A – 01 de Soacha** designado por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal) dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2008-396 de Mariela Duque de Villamayor y otros contra Paulino Vásquez González y otra.

Con todo respeto me permito formular ante su despacho querrela de policía por perturbación a la posesión respecto del inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 19 A - 01 de Soacha Cundinamarca e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 744383, contra los señores Paulino Vásquez González y Ana Leonor Díaz Ángel, también mayores de edad, domiciliados en Soacha y propietarios de inmueble perturbado.

Querrela que fundamento en los siguientes

#### **HECHOS**

**PRIMERO** mediante auto de 5 de noviembre de 2019 el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha designo a la sociedad secuestre C Y O ADMINISTRACION JURIDICA SAS, representada legalmente por el suscrito Carlos Dario Avila Jimenez, para el cargo de secuestre del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 19 A - 01 de Soacha Cundinamarca identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S- 744383 dentro del proceso judicial 2008-396; relevando de esta manera a los anteriores secuestres.

**SEGUNDO** por lo anterior, el día 21 de mayo de 2021 se realizó entrega real y material de bien inmueble al suscrito, por parte de la empresa secuestre saliente. Acatando así la orden del Juzgado.

**TERCERO**, aunque el inmueble cuenta con dos niveles, el primer piso consta de 4 locales comerciales todos arrendados y el segundo piso es una azotea en la que se encuentran varios caninos de diferentes razas, en acta de diligencia de secuestro de bien inmueble realizada el día 25 de agosto de 2017 solo quedo secuestrado el primer piso del inmueble y en el segundo solo tiene llaves de acceso el señor Paulino Vásquez González quien es el demandado dentro del proceso y propietario del inmueble.

**CUARTO**, el día 15 de julio del año en curso la arrendataria del local de la ferretería, manifestó que el techo del local tenía humedad y se estaba viendo perjudicada ya que cada que llueve se filtra por el techo el agua lluvia y excremento de los caninos generando malos olores y daños en los productos que venden y siendo más gravosa la situación ya que se generan daños en la salubridad, por tal razón se le solicito de manera escrita a esta sociedad secuestre que se diera autorización para impermeabilizar el techo de forma externa, es decir desde la azotea

**QUINTO**, por lo anterior el 19 de julio del año en curso se le envió por medio de correo certificado requerimiento al señor Paulino para que permitiera el ingreso al segundo nivel del inmueble para realizar proceso de impermeabilización, llegado el día y la hora en el inmueble acordado en el requerimiento, el señor Paulino se negó a permitir el ingreso

**SEXTO**, dada la anterior situación, se le solicita a la arrendataria impermeabilizar solo el techo del local de manera interna, pero sin obtener resultados, nuevamente el día 21 de octubre de 2021 se le envía requerimiento al señor Paulino para permita el ingreso a la segunda planta para impermeabilizar dado que la situación por las constantes lluvias había empeorado, pero tampoco nos permite el ingreso.

**SEPTIMO**, adicional a ello, desde el día 15 de agosto de 2021 otro local del mismo bien inmueble se está viendo afectado debido a las constantes lluvias ya que esta aumentando la humedad en el techo y filtraciones de agua, según lo manifiesta la arrendataria del mismo de manera escrita

Con base en los anteriores hechos presento las siguientes

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO**, Se admita la presente querrela

**SEGUNDO**, se declare que el querrellado es perturbador de la posesión del inmueble del querrellado

**TERCERO**, consecuencialmente, se profiera una orden de policía contra el querrellado para que permita el ingreso a la segunda planta del inmueble para realizar los arreglos necesarios durante el tiempo que se necesario y con ello no se vea perturbada la posesión del bien.

### **PRUEBAS**

Ofrezco las siguientes pruebas

documentales

1. Acta de diligencia de secuestro del bien inmueble
2. Telegrama No. 0010 del 19 de febrero de 2020 en el que el juzgado notifica la designación de C Y O Administración Jurídica S.A.S para el cargo de secuestre antes mencionado
3. Acta de entrega del bien inmueble por parte de la sociedad secuestre saliente.
4. Certificado de existencia y representación legal de esta sociedad secuestre
5. RUT
6. Copia cedula de ciudadanía del querellante
7. Imágenes fotograficas del estado de la humedad del techo del inmueble
8. Solicitudes de las arrendatarias de los locales para arreglo del techo por humedad

Testimoniales

1. La declaración de la señora Milena Pérez identificada con cedula de ciudadanía 1.030.566.184, en calidad de arrendataria de la ferretería
2. La declaración de la señora Mabel Consuelo Cardona Miranda identificada con cedula de ciudadanía 52.475.102 de Bogotá, en calidad de arrendataria del bar

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Carrera 16 79 -76 Oficina 501 o en el correo electrónico [cvoadmonjuridica@gmail.com](mailto:cvoadmonjuridica@gmail.com) y al número celular 3105589375

Atentamente



CARLOS DARIO AVILA JIEMENEZ  
C.C 79.534.273 de Bogotá  
R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S  
NIT 900.900.893-7  
AUXILIAR JUDICIAL

Soacha, Cundinamarca 15 de junio 2021

SEÑORES:

**CYO ADMINISTRACION JURIDICA S A S.**

Por medio de la presente Yo **JENNY MARCELA SANCHEZ GUALTEROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.024.488.166 de Bogotá, me dirijo a ustedes para el acuerdo de pago de los arriendos atrasados desde el mes de febrero hasta junio del año 2021, del local N° 2 ubicado en la Cra 7 # 19ª 01, para hacer el respectivo pago por un valor de \$ 208.000 todos los lunes a partir de la fecha hasta quedar a paz y salvo.

Gracias por la atención prestada.

Marcela Sanchez.

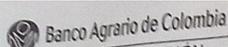
**JENNY MARCELA SANCHEZ GUALTEROS**

**CC N° 1.024.488.166**

**Celular: 310 884 0203**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>		GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
2023 10 15		0602 Penal Bosa		254294154		257542017004	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Penal de Bosa				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754170300120080039608			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		29065318		Nogue de Vilbarrón		Maribel	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP							
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		3175752		Lizquet González		Paulino	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP							
CONCEPTO							
<input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)							
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Aporte Mes Junio 2023 local 2.							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 208.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jenny Marceh Sanchez			C.C. O NIT No. 1024 488 166		TELÉFONO 3108810203		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>				BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 208.000		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL                    No. CHEQUE _____					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE                    No. CUENTA _____					
COMISIONES (2) \$ _____		EFFECTIVO <input type="checkbox"/>				BANCO	
		<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL                    No. CHEQUE _____					
		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO					
		<input type="checkbox"/> CORRIENTE                    No. CUENTA _____					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 208.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Jenny Marceh Sanchez					
		C.C. No. 1024 488 166					

15/06/2023 11:16:37 Cajero: yedbenar  
 Oficina: 9502 - CB PENAL BOSA  
 Terminal: 040113 Operador: D1542093  
 Transacción: CDBROS ELECTIVO  
 Membre: SANCHEZ GUILIBROS JENNY MARCEH  
 MTC: TIMBRE O SELLO Y FIRMA \$ XTS. MIL/CO  
 Operación: 25754170300120080039608



CONSIGNACION DE DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACION  
AÑO MES DÍA

21 07 09

CÓDIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA  
9602 - Bocal

NÚMERO DE OPERACIÓN

255416775

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL

257547041004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

102600 - Corinto de Sancho

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL

25754400300420080039600

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1.  C.C. 3.  N.T. 5.  T.I.  
2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUIP

NÚMERO  
29065378

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1.  C.C. 3.  N.T. 5.  T.I.  
2.  C.E. 4.  PASAPORTE 6.  NUIP

NÚMERO  
3175752

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRES

CONCEPTO

- 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- 5. PRESTACIONES SOCIALES
- 6. CUOTA ALIMENTARIA
- 7. ARANCEL JUDICIAL
- 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:

Aguinaldo mes Julio 2009 local 2

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)

\$ 208.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE

Jenny Marcela Sanchez

C.C. O NIT No.

1024488166

TELÉFONO

316884003

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO  
VALOR DEL DEPÓSITO (1)

- EFECTIVO
- CHEQUE PROPIO
- CHEQUE LOCAL
- NOTA DÉBITO
- AHORRO
- CORRIENTE

BANCO

\$ 208.000

COMISIONES (2)

- EFECTIVO
- CHEQUE PROPIO
- CHEQUE LOCAL
- NOTA DÉBITO
- AHORRO
- CORRIENTE

BANCO

IVA (3)

\$

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)

\$ 208.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

Jenny Marcela Sanchez

C.C.No.

1024 488166

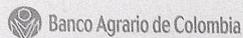
09/07/2009 13:53:48 Cajero: Yesterla  
 Oficina: 9602 - Bocal  
 Terminal: 001113 Operación: 17803391  
 Transacción: CARGOS EFECTIVO  
 Valor: \$208.000,00  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA  
 Operación: 17803391  
 Nombre: SANDY GARCIA JENNY MARCELA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES NIT. 900.106.026-4

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA			DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/>			GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>		
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2021 MES: 08 DÍA: 05			CÓDIGO: 9602 NOMBRE OFICINA: Leval casa			NÚMERO DE OPERACIÓN: 25689977			NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 2575420410		
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Cuarto Soacha						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 257544003004200800396					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO: 29065378			PRIMER APELLIDO: Duque de Villamayor			SEGUNDO APELLIDO: Mariela		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP			NÚMERO: 3175752			PRIMER APELLIDO: Varquez			SEGUNDO APELLIDO: Gonzalez Paulina		
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Arriendo mes agosto 2021 local 2.											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 208.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jenny Marcela Sanchez						C.C. O NIT No.: 1024488166			TELÉFONO: 3108840203		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 208.000			<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE			No. CHEQUE: <input type="text"/> No. CUENTA: <input type="text"/>			BANCO: <input type="text"/>		
COMISIONES (2) \$			<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE			No. CHEQUE: <input type="text"/> No. CUENTA: <input type="text"/>			BANCO: <input type="text"/>		
IVA (3) \$			<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE			No. CHEQUE: <input type="text"/> No. CUENTA: <input type="text"/>			BANCO: <input type="text"/>		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 208.000						NOMBRE DEL SOLICITANTE: Marcela Sanchez C.C.No.: 1024488166					

OPERADOR DE CAJAS AUTOMÁTICAS Y FIRMA  
 Nombre: RAFAEL GALEROS JENNY MARCELA



**CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21 02 11 01 9 08			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9602.9 Balsa		NÚMERO DE OPERACIÓN 256899755	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 2 5 7 5 4 2 0 4 1 0 0 4	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cuarta Sección				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 2 5 7 5 4 4 0 0 3 0 0 4 2 0 0 8 0 0 3 9 6 0 0			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 29065378	PRIMER APELLIDO Duque de Villahaya	SEGUNDO APELLIDO Manuela	NOMBRES		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 3175752	PRIMER APELLIDO Vazquez	SEGUNDO APELLIDO Gonzalez	NOMBRES Paulino		
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS							
DESCRIPCIÓN: Asignado Mes Septiembre 2021 local 2.							
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 208.000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Jenny Marcela Sanchez			C.C. O NIT No. 1024488166	TELÉFONO 3108840203			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO							
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 208.000		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO		
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO		
IVA (3) \$ _____							
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 208.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE C.C.No. Marcela Sanchez. 1024488166					

COPIA CONSIGNANTE  
 OFIXPRES NIT 900116628  
 09/09/2021 16:09:15 Cajero: yederman  
 Oficina: SEED - OB REMA ROSA  
 Terminal: 0017113 Operador: 19530161  
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO  
 Nombre: VASQUEZ GONZALEZ PAULINO  
 VALOR: 208.000.000  
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO  
 Operador: 19530161





**CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 21 9 2015 06 21 5			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 96029 Mand. Bosa		NÚMERO DE OPERACIÓN 051397391	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Fosgado Cuarta Municipal Bosa				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400700420080039600		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 29065378	PRIMER APELLIDO DUGUE	SEGUNDO APELLIDO de Villa Mayor	NOMBRES Narváez	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 3195752	PRIMER APELLIDO DARGUS	SEGUNDO APELLIDO CORTAZAR	NOMBRES pedrino	
CONCEPTO <input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Arrendo de terreno de cultivo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Juan Eduardo Barrera Torres		C.C. O NIT No. 792070080	TELÉFONO 312 5891172			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 624.000		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL            No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE            No. CUENTA _____		BANCO		
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL            No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE            No. CUENTA _____		BANCO		
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 624.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juan Eduardo Barrera Torres				
		C.C. No. _____				

NIT.800.037.800-8

2015/09/21 11:56:14 Cajero: pedrino  
 Oficina: 9602 - 09 REQU. BOSA  
 Terminal: 0507113 Operador: 172509975  
 Transacción: CIBROS ELECTIVO  
 VALOR: \$624.000.00  
 Nombre: JUAN EDUARDO BARRERA TORRES  
 Nombre: JUAN EDUARDO BARRERA TORRES  
 Nombre: JUAN EDUARDO BARRERA TORRES

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES



**CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA LE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2021 07 21			9602 Nueva Bosa		255986426	257542041004

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Cuarto Municipal Sacha	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400300420080039600
---	---

<b>DEMANDANTE:</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		29065378	Doque de villa	Mayor	Manda
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP					

<b>DEMANDADO:</b>	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		3175752	Jorge	Concepcion	Paulino
2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP					

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES     2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA     3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)     4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES     6. CUOTA ALIMENTARIA     7. ARANCEL JUDICIAL     8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
Aguinaldo Agosto septiembre

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000
--	----------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Los Eduardos Doris Iglesias	C.C. O NIT No. 79207008	TELÉFONO 3125891172
--	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

<b>FORMA DEL RECAUDO</b>	VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 624.000	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____	BANCO
<b>COMISIONES (2)</b>	\$ _____	<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO <input type="radio"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____	BANCO
<b>IVA (3)</b>	\$ _____		

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 624.000	NOMBRE DEL SOLICITANTE Doris Iglesias
	C.C.No. 79207008

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

31/07/2021 11:05:40 Cajero: yedbenar  
 Oficina: SACO - CAJERO BOSA  
 Terminal: CALV 113    Operador: 15781961  
 Terminal: COBROS EFECTIVO  
 Operador: 2705 CAJERO  
 Nombre: WILFRYD IGLESIAS LIS EDUARDO  
 TITULO: TIMBRE O SELLO Y FIRMA \$624,000.00

- COPIA CONSIGNANTE -  
 OFIXPRES NIT. 800.037800-8

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 08 31			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9602 Recaudos Bosa		NÚMERO DE OPERACIÓN 257542041004	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Circuito Municipal Sacha				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400300420080039600		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP		NÚMERO 29065378	PRIMER APELLIDO Duque	SEGUNDO APELLIDO de Villa Mayor	NOMBRES Haroldo	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP		NÚMERO 3175752	PRIMER APELLIDO Varguez	SEGUNDO APELLIDO Gonzales	NOMBRES Paulina	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Arriendo de Agosto al septiembre 25						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luis Eduard Borrero Torres		C.C. O NIT No. 79207008	TELÉFONO 3125891172			
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 624.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL    No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE    No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 624.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Luis Eduard Borrero Torres				
		C.C.No. 79207008				

30/08/2021 15:46:21 Cajero: yeddena  
 Oficina: 9602 - 02 RECAUD BOSA  
 Terminal: 620713 Operación: 179403308  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$624.000000  
 TIEMPO DEL SELLO Y FIRMA  
 OPERADOR DEL CAJERO  
 Nombre: BORRERO TORRES LUIS EDUARDO

- COPIA CONSIGNANTE -

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 1 09 29			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9602 2305a		NÚMERO DE OPERACIÓN 257371604	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257542041004
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Pezoto Municipal Soacha				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 25754400300420080039600		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 29065378	PRIMER APELLIDO Baque de		SEGUNDO APELLIDO villa	NOMBRES Mayer Mariana
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 3175752	PRIMER APELLIDO Verguez		SEGUNDO APELLIDO Gonzalez	NOMBRES paulina
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Amende Mes septiembre a octubre 25						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 624.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE heis Eduard Benicio			C.C. O NIT No. 292030080	TELÉFONO 3125891172		
<b>ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO</b>						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 624.000		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE <input type="checkbox"/> No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 624.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Amelita Benicio				
		C.C.No. 29203008				

29/09/2012 10:40:18 Cajero yedertua  
 Oficial: 3602 - OS REVAL BOSA  
 Terminal: 654/113    Operación: 1812/0515  
 TITULACIÓN: COBROS EFECTIVO  
 \$624,000.00  
 TIBRE O SELLO Y FIRMA  
 Director: 292030080  
 Nombre: AMELITA BENICIO LIS EDUARDO

OFIXPRES NIT. 800.037.800-8 - COPIA CONSIGNANTE -

## ACTA DE ENTREGA DE BIENES MUEBLES

En Bogotá, a los (2) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021), se reunieron el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79.534.273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2008-396 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha-Cundinamarca (antes Cuarto Civil Municipal), iniciado por **Mariela Duque de Villamor y otros** contra **Paulino Vaquez Gonzalez Y Ana Leonor Diaz Angel**

Por otro lado el señor **Ricardo Alexis Mena Martínez** identificado con C.C 11.802.327 de Quibdó, quien en su calidad de propietario de los bienes muebles encontrados en el local comercial 4 que funcionaba como restaurante "la pesquera" del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-744383 comparece para hacerle la **ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS BIENES MUEBLES.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el relevo de auxiliar de justicia que se realizó dentro del proceso se encontraron estos bienes muebles de propiedad del señor Ricardo Mena quien era arrendatario del local 4 para el momento de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, se hace entrega al señor **RICARDO ALEXIS MENA MARTINEZ** identificado con C.C 11.802.327 de Quibdó de los siguientes bienes muebles encontrados en el local 4 el 28 de mayo de 2021 día de la diligencia de relevo de auxiliar de justicia, toda vez que como se mencionó anteriormente son de su propiedad.

- 8 mesas plásticas color café
- 33 sillas plásticas color café (2 de ellas rotas)
- 1 sensor de alarma
- 1 sirena para alarma
- 1 televisor marca Challenger de 32" color negro sin serial a la vista
- 1 decodificador marca Krono con control remoto
- 8 cuadros de publicidad exhibidos en la pared
- 8 avisos de publicidad
- 1 espejo con marco en madera color café
- 2 canastas de envase de postobon junto con 60 botellas de envase de postobon
- 1 nevera de dos puertas de marca Challenger color gris con serial CR428BTITANIUM
- 1 nevera de Postobon de puerta en vidrio modelo FORTE V20 POSTOBON
- 1 organizador de Plástico color café de 5 espacios
- 1 gramera pequeña color verde
- 1 lavaplatos industrial de acero inoxidable
- 1 estufa tipo industrial en forma de "L" de 5 puestos
- 1 horno microondas marca Mabe color blanco sin serie a la vista
- 1 extractor industrial tipo campana en acero inoxidable

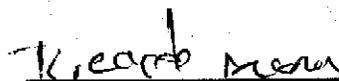
- 4 sartenes de diferentes tamaños, 5 ollas y 5 tapas de ollas
- 2 ollas a presión
- 8 canastas de plástico de diferentes tamaños
- 2 licuadoras (una marca samurai color blanca ton vaso roto y sin tapa, la otra marca Imusa color azul con vaso y tapa)
- 6 jarras pequeñas plasticas
- 1 jarra grande plástica
- 21 platos plasticos cuadrados grandes de color blanco
- 4 bandejas plasticas grandes, 4 bandejas plasticas medianas
- 15 platos medianos plasticos
- 19 tazas para sopa cuadradas de color blanco
- 3 tablas churrasqueras
- 6 portacazuelas de madera
- 9 cazuelas en barro color negro
- 3 bandejas en barro color negro
- Tarros de diferente4s tamaños de condimentos y para almacenar mercado
- 1 cubiertero de plástico color gris
- 16 bandejas plasticas blancas para cubiertos
- 13 saleros y pailleros
- 1 silla comedor para bebe en plástico color gris
- 1 mueble metálico con vidrio y cajon para caja registradora sin la caja
- 1 botiquin de primeros auxilios tipo maleta pequeña color rojo
- 5 pocillos en cerámica color blanco
- 1 caneca azul en plástico grande sin tapa
- 1 caneca verde en plástico pequeña con tapa
- Diferentes vasos y tarros
- 1 herramienta de construcción
- 1 recogedor
- 2 bombillos de colores ubicados en el techo

ENTREGA



**Carlos Dario Ávila Jiménez**  
**R.L C Y O Administración Jurídica S.A.S**  
**NIT 9090893-7**  
 Auxiliar de la Justicia  
 CC 79.534.273

RECIBE



**Ricardo Alexis Mena Martínez**  
 C.C 11802327

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso Hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará **EL SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **JOSE GREGORIO MENDOZA DIAZ**, también mayor de edad, identificado con Cédula de identidad No. 22.565.858 de Venezuela, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará **EL ARRENDATARIO**, se hacelebrado el presente contrato de **ARRIENDO** que se regirá por las cláusulas que se estipulana continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-744383 **LOCAL 4. SEGUNDA. USO.** EL **ARRENDATARIO** podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$600.000 SEISCIENTOS MIL PESOS, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual **EL ARRENDATARIO** lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el **ARRENDATARIO** incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** El **ARRENDATARIO** se compromete a invertir el dinero necesario para acondicionar el inmueble para su uso adecuado cuyo dinero será descontado de los cánones de arrendamiento para evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones futuras o reclamaciones futuras por este concepto, por lo cual se deja claro que serán descontados del canon y nunca será invertido demás del Arriendo para evitar como se mencionó antes indemnizaciones futuras, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día. **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** El **ARRENDATARIO** se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento **EL SECUESTRE** podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** **EL ARRENDATARIO** se obliga a entregar el inmueble al **SECUESTRE** en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al **SECUESTRE** la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del **SECUESTRE** a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** **EL ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021)

EL ARRENDATARIO



**JOSE GREGORIO MENDOZA DIAZ**  
Cedula de identidad 22.565.858 de Venezuela

322-613-23-01



EL SECUESTRE,



**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL, C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
C.C. No 79.534.273 de Bogotá  
Auxiliar de la Justicia

Bogotó, 29 de agosto de 2021

Asunto: Entrega de bien inmueble arrendado

Yo, Jose Gregorio Mendoza Diaz, identificado con Cedula de Identidad No. 22.565.858 de Venezuela, Por medio del presente manifiesto la intencion de entregar el local comercial ubicado en Soacha Cundinamarca, debido a no tener los ingresos suficientes para consignar el canon de arrendamiento.

Agradezco su comprensión

Atentamente.



22.565.858



Jose Gregorio Mendoza Diaz.

Cedula de Identidad No. 22.565.858 de Venezuela.

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.534.273 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. identificada con Nit. 900900893-7, en mi calidad de Auxiliar Judicial (Secuestre) nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, dentro del proceso Hipotecario No. 2008-396, quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominará **EL SECUESTRE - ARRENDADOR** por una parte; y por la otra, **MABEL CONSUELO CARDONA MIRANDA**, también mayor de edad, identificado con Cédula de identidad No. 52.475.102 de Bogotá, quien en este contrato y para todos sus efectos, se denominará **EL ARRENDATARIO**, se hacelebrado el presente contrato de **ARRIENDO** que se regirá por las cláusulas que se estipulana continuación: **PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar en arriendo el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-744383 **LOCAL 5. SEGUNDA. USO.** EL ARRENDATARIO podrá usar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente para **local comercial. TERCERA. PRECIO.** El precio pactado como canon de arrendamiento es la suma de \$700.000 SETECIENTOS MIL PESOS, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, los cuales serán cancelados en **DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNACION BANCO AGRARIO**, cuyas copias de consignación serán recogidas por el secuestre. **CUARTA. DURACION.** El presente contrato tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir de la firma del presente documento, pero podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. En todo caso el contrato terminará por el solo hecho de que el juzgado por cuya orden fue secuestrado el inmueble requiera la entrega, caso en el cual **EL ARRENDATARIO** lo entregará inmediatamente aun cuando no se haya vencido el término de duración estipulado en esta cláusula. **QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Este contrato terminará anticipadamente por las causas legales o por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Si el juzgado que ordenó el secuestro levanta la medida u ordena la entrega del inmueble. b) Si el ARRENDATARIO incumple cualquiera de las obligaciones que contrae con el presente contrato. **SEXTA. ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAS.** El ARRENDATARIO paga cinco meses por adelantado con el fin de acondicionar el local para que pueda ser usado comercialmente ya que este se encuentra en deterioro y sin baño. De ser necesario la realización de arreglos futuros deberá comunicarlo al arrendador para que el dinero sea descontado de los cánones de arrendamiento y así evitar que el arrendatario solicite indemnizaciones o reclamaciones futuras por este concepto, igualmente el arrendatario se compromete a pagar las facturas de servicios públicos y mantenerlos al día. **SÉPTIMA. CONSERVACION DEL INMUEBLE.** El ARRENDATARIO se compromete a mantener el inmueble en buen estado de conservación. En cualquier momento **EL SECUESTRE** podrá ingresar al inmueble a comprobar el estado de conservación, siempre que lo haga en horas diurnas. **OCTAVA: RESTITUCION.** EL ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble al SECUESTRE en buen estado o por lo menos en el estado en que lo recibe, a la terminación del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que **EL ARRENDATARIO** no restituya el inmueble a la terminación del contrato por vencimiento del término, por decisión del juzgado que ordenó la práctica del secuestro, o por incumplimiento de sus obligaciones, pagará al SECUESTRE la suma de treinta mil pesos por cada día de retardo en la entrega, sin perjuicio de la responsabilidad penal y patrimonial por los daños que ocasionare y el derecho del SECUESTRE a obtener la restitución por vía judicial. **NOVENA: PROHIBICION DE CESION.** EL ARRENDATARIO no podrá ceder el presente contrato en ningún caso. **DECIMA:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales y empezará a regir una vez se hayan realizado los arreglos correspondientes al local y se encuentre en condiciones adecuadas para que el arrendatario realice su actividad comercial.

En constancia de lo pactado, las partes firman el presente documento en dos ejemplares, en Bogotá D.C., a los 7 días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EL ARRENDATARIO**

**MABEL CONSUELO CARDONA MIRANDA**  
C.C. 52.475.102 de Bogotá

**EL SECUESTRE,**

**CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**  
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.  
C.C. No 79.534.273 de Bogotá  
Auxiliar Judicial

**C&O**  
**ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**

<b>RELACION DE TRABAJOS REALIZADOS</b>				
DOCUMENTO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA OPERACIONES CON PERSONAS NATURALES NO COMERCIALES O INSCRITAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO				
<b>GT</b>				
Servicios Integrales de Construcción				
FECHA DE ELABORACION			NUMERO	
DIA	MES	AÑO	44	
10	Agosto	2021		
<b>INFORMACION DE LA PERSONA NATURAL (Proveedor de bienes o servicios)</b>				
NOMBRE WILSON FRANCISCO GOMEZ PARRA	C.C. X	NIT.	No IDENTIFICACION 79.993.191	
DIRECCION Calle 48 A sur No. 88 C- 10	TELEFONO 3133032871		CIUDAD BOGOTA	
<b>INFORMACION DE LA EMPRESA (Comprador)</b>				
NOMBRE C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.	C.C.	NIT. X	No IDENTIFICACION 900.900.893-7	
DIRECCION DIAGONAL 76 No 1 A-70 Of. 506	TELEFONO 3105589375		CIUDAD BOGOTA	
<b>ARREGLOS GENERALES</b>				
DETALLE	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor
Lijada, soldada, engrasada, pintada, suavizada de reja metálica tipo cortina con ajuste en sus resortes	UN	2	\$ 500.000	\$1.000.000
reparación de paredes en general, las cuales se encuentran afectadas por aparición de hongos y humedad, para lo cual fue necesario: Demolición de guardaescobas Retiro de pafletes a un metro de altura	M <sup>2</sup>	80	\$ 14.000	\$ 1.120.000
Lavado a presión de los muros con hidro lavadora e hipoclorito al 10%	M <sup>2</sup>	80	\$ 3.000	\$ 240.000
Pintura general de los muros reparados y techos	M <sup>2</sup>	132	\$ 5.000	\$ 660.000
Estructura y acabado muro dos caras en superboard, perfilera, estucados con dos manos de pintura para baño con espacio para inodoro, orinal y sanitario	Global	1		\$ 350.000
Estructura y acabado medio muros dos caras en superboard, para barra tipo bar con mesón en madera el cual es suministrado.	Global	1		\$ 300.000
Construcción de caja de inspección en concreto, con impermeabilizante integral, incluida excavación	UN	2	\$ 200.000	\$ 400.000
Remoción y cambio de tubería sanitaria de 1 1/2' por 3', para aguas residuales y negras, usando limpiador y soldadura para sus uniones e incluyendo perforaciones de piso y paredes	Global	1		\$ 300.000
Instalación combo sanitario, orinal, lavamanos, incrustaciones, sifón, grifería, válvula de paso y mangueras flexibles y tubería PVC de desagüe y cometida hidráulica empotrada en la pared con acabado y enchape de piso del baño.	Global	1		\$ 500.000
Instalación puerta plegable baño	UN	1	\$ 50.000	\$ 50.000



# LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

\*\*\* SOMOS IMPORTADORES DIRECTOS \*\*\*



Nit. 1.026.569.925 - 6 Régimen Simplificado  
**Comercialización de:**  
 Perfilería - Estucos - Techos - Todo lo  
 relacionado con **DRYWALL** y PVC  
**INSTALACIONES DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD**  
 Venta de Paneles LED - Aerosoles.  
 Silicona - Cable.

FACTURA DE VENTA

8628

FECHA DE FACTURA

30 06 21



**IRLENY PATIÑO** cel: 305 711 3001 Tel: 7323634

Carrera 7 N° 24 - 53 Soacha Barrio Camilo Torres - Paralela a la Auto. Sur

CLIENTE: Carlos Dario Aurlan

DIRECCIÓN: Soacha TELEFONO: 3105589375 NIT: 3105589375 FORMA DE PAGO: efectivo

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	viguetes antigotes.		40,000
2	laminas drywall		5800
300	temillos 7.16		13000
500	temillos 6+1		9000
1	cinta malla iso		15000
1	caja tijos y pino		20000
4	canales B.G.		32000
8	parales B.G.		32000
4	Esquineras Perforado		20400
7	laminas Superboard 6 mm		18000
1	tres parte.		308,000

LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

SON: **CANCELADO**

OBSERVACIONES:

ABONO \$ \_\_\_\_\_  
 SALDO \$ \_\_\_\_\_  
 TOTAL \$ **578,000**

LA PRESENTACIÓN DE ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON ESTA EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCÍAS O SERVICIOS DE ESTE TÍTULO VALOR.

FIRMA CLIENTE \_\_\_\_\_ FIRMA VENDEDOR \_\_\_\_\_

DESPUÉS DE ENTREGADA LA MERCANCÍA NO SE RESPONDE POR ROTURA, NI CAMBIOS

Impreso por CREANDO PENSAMIENTOS NIT. 1022943955 - 6 TEL: 7876547 CEL: 321 3333588

CUENTA DE COBRO	<input type="checkbox"/>	No.	
PEDIDO	<input type="checkbox"/>	FECHA	
COTIZACION	<input type="checkbox"/>	DIA	03
REMISION	<input type="checkbox"/>	MES	07
COMPROBANTE DE VENTA	<input checked="" type="checkbox"/>	AÑO	2021

CLIENTE: **DARIO AVILA**

DIRECCION: **PINTURAS RODRIGUEZ**

CIUDAD: **Av. 1° de Mayo No. 52**

FORMA DE PAGO: **TEL.:**

VENDEDOR:

CANT	DESCRIPCION ARTICULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	CAJON CABLE	45.000	45.000-

**PINTURAS RODRIGUEZ**  
 Nit. 52522543-7  
 Av. 1° de Mayo No. 52  
 Tel. 3105594111

FIRMA Y SELLO RECIBIDO

**PINTURAS RODRIGUEZ**

Nit. 52522543-7

Av. 1° de Mayo No. 52

C.C. o NIT. Tel. 3105594111

SUBTOTAL: **45.000-**

TOTAL: **45.000-**

**HOMECENTER**

SOACHA

SODIMAC COLOMBIA S.A.  
NIT 800.242.106-2

Carlos Dario

79534273

FACTURA NO. 1306 100103822

07/03/21 17:10 0013 006 3692 0025

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7704372046729	COMBO ACUAPLUS ULTRA	299,900 D
7704372048112	ORINAL PETITE EN CAJ	156,900 D
7706157703209	GRIFERIA INST ORINAL	131,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		588,700

VALOR TOTAL DE LA COMPRA: \$ 588,700

BAZUCABAMOS  
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA

CMR PUNTOS  
Tienes 9032 CMR Puntos al 03-07-2021.



USO EXCLUSIVO PARQUEADERO

**HOMECENTER**

SOACHA

SODIMAC COLOMBIA S.A.  
NIT 800.242.106-2

Carlos Dario

79534273

FACTURA NO. 1305 100104517

07/05/21 11:56 0013 005 2296 0024

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7807999749728	PUERTA FACIL 81x200c	119,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		119,900

VALOR TOTAL DE LA COMPRA: \$ 119,900

APENDICES  
ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO COMO FACTURA

CMR PUNTOS  
Tienes 9179 CMR Puntos al 05-07-2021.



USO EXCLUSIVO PARQUEADERO

# LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

\*\*\* SOMOS IMPORTADORES DIRECTOS \*\*\*



Nit. 1.026.569.925 - 6 Régimen Simplificado  
**Comercialización de:**  
 Periferia - Estucos - Techos - Todo lo  
 relacionado con **DRYWALL** y **PVC**  
**INSTALACIONES DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD**  
 Venta de Paneles LED - Aerosoles.  
 Silicona - Cable.

FACTURA DE VENTA

8648

FECHA DE FACTURA

05 07 21



**IRLENY PATIÑO** cel: 305 711 3001 Tel: 7323634

Carrera 7 N° 24 - 53 Soacha Barrio Camilo Torres - Paralela a la Auto. Sur

CLIENTE: Carlos Danilo Avila.

DIRECCIÓN: Soacha TELEFONO: NIT: FORMA DE PAGO: eTransfer

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	Canchales B-6.		32000
4	Ferrales B-6.		30000
100	Virguetas		4300
	Atornillos 7 LG		3500

LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

**CANCELADO ENTREGADO**

SON: ABONO \$

OBSERVACIONES: SALDO \$

TOTAL \$ 69,800

LA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO REAL Y MATERIALMENTE LAS MERCANCIAS Y/O SERVICIOS DE ESTE TITULO VALOR.

FIRMA CLIENTE: \_\_\_\_\_ FIRMA VENDEDOR: \_\_\_\_\_

DESPUÉS DE ENTREGADA LA MERCANCÍA NO SE RESPONDE POR ROTURA, NI CAMBIOS

Impreso por CREANDO PENSAMIENTOS NIT. 1022943955 - 6 TEL: 7816547 CEL. 321 3333589



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS, BOMBILLAS, CABLE, HERRAMIENTAS, DUCHAS, VARSOL, GRIFERIA, ACCESORIOS, TUBERIA PVC, TORNILLERIA, LADRILLOS, ALCOHOL IND, CEMENTO, PEGADOR, PINTURA, LLAVES, PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale BELLOTA STANLEY

FERRETERIA EN GENERAL

CERRAJERIA A DOMICILIO

NIT: 1124217046-2  
Régimen Simplificado  
correo: ferrelectricosititan@hotmail.com

Nº 4867

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliete: <u>Eyo Administración Judicial</u>	FECHA
C.C. o Nit: <u>900900893-7</u> Tel.	<u>6 7 21</u>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
3	Tornillos Drywall		600
1	Casco pvc 1/2		1200
1	Hencha pvc 1/2		1.000
1	Jalmanera.		18.000
3	chazo puntilla		1.200
1	Tapan prueba forquilla		28.000
1	caso 1 1/2		4.000
1	Tec 1/2		1.500
1	gacho 1/2		1.000
1	Escudo comando		4.000
1	caso 1/2		1.000
1	Tapan 1/2		1.000
3	Tornillos 14x1		900
1	caso 1 1/2		4.000
100	Tornillos Drywall 1		6.000
100	Tornillo Negro 1/2		6.000
1	Hencha 1/2		1.000
6	Caso 1/2		6.000
1	Int Jorullo		12.500
1	gacho 1 1/2		10.000
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	108.700

Imp. y Publicac. Impresoras Nit.: 52.905.958 - 1 C.U.: 320 309 24 26

# LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

\*\*\* SOMOS IMPORTADORES DIRECTOS \*\*\*



Nit. 1.026.569.925 - 6 Régimen Simplificado  
**Comercialización de:**  
 Perfilería - Estucos - Techos - Todo lo  
 relacionado con DRYWALL y PVC  
 INSTALACIONES DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD  
 Venta de Paneles LED - Aerosoles.  
 Silicona - Cable.

FACTURA DE VENTA

8658

FECHA DE FACTURA

07 07 21

**SHEETROCK**

**SUPERMASTICK**

**Superboard**

PEGACOR  
LA ROCA



**IRLENY PATIÑO** Cel: 305 711 3001 Tel: 7323634

Carrera 7 N° 24 - 53 Soacha Barrio Camilo Torres - Paralela a la Auto. Sur

CLIENTE: Dario Avila   

DIRECCIÓN: Soacha TELEFONO: NIT: FORMA DE PAGO: efectivo

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Limina Superboard 6 mm		44.000
4	angulo perforado		18.000
10	perillas acortadas		5.000
1	siguete.		4.300
1	traspunte.		10.000

LA CASA DEL DRYWALL SOACHA

ANGLADO  
ENTREGADO

SON: ABONO \$  
 OBSERVACIONES: SALDO \$  
 TOTAL \$ 81.300

FIRMA CLIENTE: \_\_\_\_\_ FIRMA VENDEDOR: \_\_\_\_\_

DESPUÉS DE ENTREGADA LA MERCANCÍA NO SE RESPONDE POR ROTURA, NI CAMBIOS.

Impreso por CREANDO PENSAMIENTOS NIT. 1022943955 - 6 TEL: 7816547 CEL. 321 3333589



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale  
BELLOTA

FERRETERIA EN GENERAL

FACTURA DE VENTA

STANLEY

NIT: 1124217046-2  
Régimen Simplificado  
CERRAJERÍA A DOMICILIO  
correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

Nº 4899

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: <b>CYO ADMINISTRACIÓN JURMICA</b>	FECHA
C.C. o Nit: <b>900900893-7</b> Tel.	<b>11 07 2021</b>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
1	BOMBILLO LED 40w		30.000
8	MIS SUPLES BLANCO		16.000
1	PORTALAMPARA		3.000
1	CLAVIA CAUCHO		2.000
1	Dorillo Profesional 9'		12.000
1	BURRO CEMENTO		29.000
2	UNAS ARDUA DE ALTA UNIDAD		12.000
1	NIVEL TORDECO		6.000
3	VALOS YESO		12.500
1	BORCHA PROFESIONAL 4'		12.000
1	CUNCE SUPERMASTICK		42.000
1	LA SOLDADURA		15.000
1	HUESO DUBO PINTOR		25.000
1	PLIEGO LJA		1.800
1	ESTOPA		3.500
2	ESPATULA		10.000
4	PLIEGO LJA		7.200
1	CUNCE UNICO FIBRO		170.000
1	GILON SUPERMASTICK		18.000
1	GILON UNICO NEGRO PINTOR		55.000
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a titulo valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	482.000

Imp. e Publicac. Impresoras Nri.: 32 305 959 - T Cel.: 320 309 24 26



# Ferreléctricos TITANU

FERRETERÍA EN GENERAL



THINNER, LAMPARAS, BOMBILLAS, CABLE, HERRAMIENTAS, DUCHAS, VARSOL, GRIFERIA, ACCESORIOS, TUBERIA PVC, TORNILLERIA, LADRILLOS, ALCOHOL IND, CEMENTO, PEGADOR, PINTURA, LLAVES, PLOMERIA, CERRAJERIA

FACTURA DE VENTA

Yale BELLOTA

STANLEY

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERÍA A DOMICILIO

correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

Nº 4900

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: CYD ADMINISTRACION JURIDICA	FECHA
C.C. o Nit: 900900893-7 Tel.	11 07 2021
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
1	Brocheta profesional 9"		12.000
4	Cubo sanitaria paulo 3'		36.000
1	Tee " paulo		12.000
1/8	Sellos para paulo		48.000
3	MIS TUBO paulo		60.000
1	CAVAPLAST DEORO TUBIDADA	100.000	
1	Bisturi metalico de alta calidad	6.000	
1	Galón vinilo negro pintura	55.000	
20	TORNILLOS 1/2	3.000	
1	GRAPA TUBO 1/2	2.000	
1	PIPE TUBO PESSO 3'	20.000	
2	Galón SUPERMASSICK	36.000	
13	CHAVES 5/16	3.900	
1	CURETE SUPERMASSICK	42.000	
2	PIEDRA LISA	3.600	
3	UNAS ESCUMBE	3.000	
5	KILO YESO	15.000	
1	Tee sanitaria	6.000	
3	MIS TUBO PESSO 2'	42.000	
2	GRAPA TUBO 1/2	4.000	
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	511.500

Imp. y Publicac. Impresoras Nro.: 52.905.999 - I.G.L.: 320 309 24 28



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL, IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale  
BELLOTA

**STANLEY**

FERRETERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERIA A DOMICILIO

correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

Nº 4901

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: <u>Cyo ADMINISTRACION JURIDICA</u>	FECHA
C.C. o Nit: <u>900902893-2</u> Tel.	<u>17 07 2011</u>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
3	CORO PVC 1/2		3.000
2	Tee " 1/2		3.000
1	Tubo " 1/2		25.000
1/2	Limpicor PAUCO PVC		36.000
1/2	Juntas para PAUCO PVC		48.000
1	Tee Jantarera PAUCO		10.000
2	CORO " PAUCO		2.000
3	mitz tubo Jantarera 1 1/2		33.000
3	mitz tubo PVC 1/2		19.500
2	Mucho PVC 1/2		2.000
1	Acople Orinal (curvaduro)		6.500
1	CORO PVC 1 1/2		4.000
1	UNION PVC 1 1/2		3.500
2	CORO PVC 1 1/2		8.000
1	LONA ARENA GRAS		6.500
1	mitz tubo Jantarera 1 1/2		17.000
1	LONA ARENA GRAS		6.500
1	BALSA CEMENTO		29.000
2	GALON EJUCO		36.000
1	PIEZA Lija		1.800
Recibida Por:		TOTAL \$	300.300

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a titulo valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale  
BELLOTA  
**STANLEY**

FERRETERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERIA A DOMICILIO

correo: ferrelectricosititan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

Nº 4902

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: C40 ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	FECHA
C.C. o Nit: 900920893-7 Tel.	17 07 2021
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
1	LONA ADENA		6.500
4	VL CEMENTO BLANCO		10.000
1	HERRAS 1/2		1.000
1	ACE 1/2		1.500
1	WOOD 1/2		1.000
1	Acople Galval LAMPARAS		6.500
1	RESISTOR BOLA 1/2 GALVAL		12.000
1	CUNEE SUPERMASTER		42.000
6	PUEGO LIJA		10.800
1/16	SULFANADA		38.000
	SE LE HACE MOND AL MAESTRO DE		10.000
2	VL CEMENTO BLANCO		5.000
1	BROCA METAL 5/32		5.500
6	REMACHE		1.200
4	CHORO PUNTELLA		1.200
1	SIFA JAMIBERIA 3		22.000
1	SIFON " 3		9.000
1	SIFON LAMPARAS		24.000
1	PIE ANILLO		4.500
2	ESCUADRA REMACHE		5.500

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.

Recibida Por:

TOTAL \$

217.200



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale  
BELLOTA  
**STANLEY**

FERRERERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERÍA A DOMICILIO

correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

Nº 4903

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: <u>CYO ADMINISTRACION JUDICIAL</u>	FECHA
C.C. o Nit: <u>900900893-7</u> Tel.	<u>17 07 2014</u>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
2	DOJETAS		7.000
4	INTS CABLE		12.000
1	INT. JENCILLO.		4.500
1	CUNISEE UNICO FINO		170.000
1	GALON ESMALTE		55.000
1	DUSILLO MEDIANO		5.000
1	DUSILLO PEQUEÑO		4.000
6	CONCENTRADO PEQUEÑO		24.000
6	CONCENTRADO GRANDE		36.000
6	REJAMES		1.200
1	GALON BARNIZ.		58.000
1	BOTELLA THINNER.		6.000
	SE LE HACE ADJUDICACION AL MAESTRO DE		50.000
1	BANCHA PEQUEÑA		3.000
6	CHAZO PUNTILLO		1.800
1	PANEL LED		22.000
1/4	ESMALTE PUJO PINTURA		20.000
1	GALON UNICO PINTURA		46.000
1	GALON BARNIZ		58.000
1	BOTELLA THINNER		6.000
Recibida Por:		TOTAL \$	589.500

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.

Imp. e Publicac. Impresoras Nit.: 32.803.959 - 1 Ccl.: 320 309 24 26





# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS, BOMBILLAS, CABLE, HERRAMIENTAS, DUCHAS, VARSOL, GRIFERIA, ACCESORIOS, TUBERIA PVC, TORNILLERIA, LADRILLOS, ALCOHOL IND, CEMENTO, PEGADOR, PINTURA, LLAVES, PLOMERIA, CERRAJERIA

Yale BELLOTA STANLEY

FERRETERIA EN GENERAL  
NIT: 1124217046-2  
Régimen Simplificado  
CERRAJERÍA A DOMICILIO  
correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

Nº 4951

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: 240 ADMINISTRACION JUDICIAL FECHA: 15 07 2021

C.C. o Nit: 900900893-7 \*Tel. ciudad:

Dirección: \_\_\_\_\_

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
3	DOSIFAS		10.500
3	Tomas 20365		33.000
1	Tapa octogonal		2.000
2	Tapa 3800		4.000
1	Cinta Meyle		5.000
1	Suplemento		2.000
18	Tornillos		3.600
2	Tornos Duples		22.000
1	Suplemento		2.000
2	Bombillo		12.000
1	Soldadura		11.000
1	Registro 1/2		12.000
3	Union 1/2		3.000
1	Tee 1/2		1.500
3	mts tubo sanitario		45.000
2	union sanitario		9.000
1	uso sanitario		5.500
1/2	Cemento		17.000
1	yeo 2		10.000
1	mtv tubo PVC		1.500
Recibida Por:		TOTAL \$	225.100

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.

Imp. y Publicac. Impresoras Nro.: 52.805.959 - I. C.G.: 720.309.24.26



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA



FERRETERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2  
Régimen Simplificado  
correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

CERRAJERIA A DOMICILIO

FACTURA DE VENTA

5059

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliete: <u>Eyo ADMINISTRACION JURIDICA</u>	FECHA
C.C. o Nit: <u>900900893-7</u> Tel.	<u>03</u> / <u>08</u> / <u>21</u>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
1/8	Soldadura pvc pavel		48.000
1/8	Wampidor pvc pavel		36.000
1	Estopa		3.500
9	Chazo 1/4		1.800
1	Silicon		12.000
1	Bulto cetex		29.000
3	luna diron		19.500
1	Balda Negro		5.500
1/32	Wampidor		18.000
2	cuco 1/2		2.000
1	cuco 1/2		1.000
1	trucha 1/2		1.000
1	crina 1/2		1.000
1	Pegament		14.000
1	Tapa Registro		8.000
2	Buje cucho		6.000
1	Jifun lacustranos complet-		25.000
1	rectur		3.000
1	trucha 1/2		1.000
1	llama		8.000
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	243.300

Imp. y Publicac Impresora Nit.: 52.905.959 - 1 Cel.: 320 309 24 26



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA



FERRETERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERÍA A DOMICILIO

correo: ferrelectricostitan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

5060

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliete: <u>Cyo ADMINISTRACION JURIDICA</u>	FECHA
C.C. o Nit: <u>900900293-7</u> Tel.	<u>03 08 21</u>
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
1	kg cemento blanco		2.500
4	cubo pvc 1k		4.000
1	Union pvc 1/2		1.000
1	Jifa 2 completa		11.000
1	Sticno pvc 3		12.000
1	Mar tubo pvc 2		14.000
1	Tee 1/2		1.500
1	Union pvc 3		6.500
1	cubo pvc 3		11.000
1	Sticno pvc 3		12.000
1	Luna mixto.		7.000
1	Sticno pvc 3		12.000
3	Mts pvc pvc 3		60.000
1/32	Soldadura pvc pvc		20.000
2	cubo pvc 2		11.600
1	kg cemento blanco		2.500
4	Ladrillos		6.000
1	Martillo Galar		18.000
2	Tee pvc 1/2		3.000
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a título valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	215.600

Imp. y Publicac Impresora Nro: 92.905.939 - 1 Cel: 320 309 24 26



# Ferreléctricos TITAN



THINNER, LAMPARAS,  
BOMBILLAS, CABLE,  
HERRAMIENTAS, DUCHAS,  
VARSOL, GRIFERIA,  
ACCESORIOS, TUBERIA PVC,  
TORNILLERIA, LADRILLOS,  
ALCOHOL IND, CEMENTO,  
PEGADOR, PINTURA, LLAVES,  
PLOMERIA, CERRAJERIA



FERRETERIA EN GENERAL

NIT: 1124217046-2

Régimen Simplificado

CERRAJERIA A DOMICILIO

correo: ferrelectricos titan@hotmail.com

FACTURA DE VENTA

5058

Carrera 7 No. 19A - 01 Soacha Tel: 358 82 54 Cel: 311 272 9548

Cliente: Cyo ADMINISTRACION JUDICIAL	FECHA
C.C. o Nit: 900900893-7 Tel.	03 08 21
Dirección:	ciudad:

CANT.	PRODUCTO	VR.UNIT.	VALOR TOTAL
9	chazo Plastico 5/16		2.300
1	union PVC		1.000
1	Tubo PVC 1/2		25.000
2	codo PVC 1 1/2		8.000
1	union " PVC 1 1/2		3.500
2	Luna Aram		13.000
6	codo PVC 1/2		6.000
1	union PVC 1/2		1.000
1	Tee PVC sanitario 3"		13.000
1	codo " " 3"		11.000
1	elvr tubo " PVC		22.000
1	union sanitaria PVC		6.500
1	brje sanitario 3		6.000
2	codo sanitario 1 1/2		8.000
3	ents tubo sanitario 1 1/2		33.000
4	codo sanit 1 1/2		16.000
1	Tee " 1 1/2		6.000
8	codo PVC 1/2		8.000
3	Tee PVC 1/2		4.500
3	chazo PVC 1/2		3.000
La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a titulo valor según ley 1231 de julio de 2008 de c.c.			
Recibida Por:		TOTAL \$	196.800

Imp. e Publicac Impresoras Nit: 52.905.959 - 1 Col: 320 309 34 26



DEPOSITO DE MATERIALES  
CONSTRUCENT  
NIT. 23844313-6  
C.H. 25 B-No. 84 B-42  
Tel. 410 59 02

No.		
DÍA	MES	AÑO
05	08	2021

CUENTA DE COBRO  PEDIDO  COTIZACIÓN  REMISIÓN

CLIENTE		
C 40 Administracion Juridica S. AS.		
DIRECCIÓN		TELÉFONO
CIUDAD	FORMA DE PAGO	VENDEDOR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VA. UNIT.	VA. TOTAL
1	Soldadura		\$7.600
1	limpiador		\$5.300
1	Valvula de paso roscaada		\$15.400
1	tubo rectangular		\$64.900

CANCELADO

Son:	SUB-TOTAL \$
Firma y Sello	TOTAL \$ \$93.200

ANEXO 26 FOTOS ARREGLOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL





102  
102

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Restitución de Tenencia No. 2011-0395

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de tenencia **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**, contra **ORLADO VELASQUEZ TOLEDO y LIGIA FLORES DE VELASQUEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

354  
col 1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: No. Divisorio 2013-0842

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Divisorio de **MARIA ELENA GALLEGO CORREA**, contra **NANCY PILAR JIMENEZ RIAÑO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

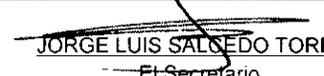
**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

80

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: No. Reivindicatorio 2014-0610

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Reivindicatorio de **VICTOR JULIO MARTINEZ CUBILLOS**, contra **NARDA PAOLA ORTIZ AGUIRRE**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

01  
cd3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Rendición de Cuentas No. 2015-0365

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Rendición de Cuentas de **ELIA MARIA MUNAR GONZALEZ y OTROS**, contra **LUIS ARIEL ACOSTA GONZALEZ y JUAN MANUEL MUNAR GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

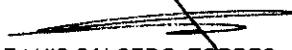
**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

9  
col 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Declarativo No. 2015-0394  
(Resolución de Contrato)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ordinario de Resolución de Contrato de **TEODOBERTO HERNANDEZ TRIANA**, contra **JOSE ARMANDO SALGADO GAONA Y CESAR ARMANDO SALFADO ORJUELA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

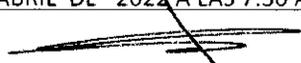
**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

132  
cd

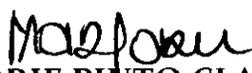
Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0573

Téngase en cuenta la documentación aportada por la apoderada de la parte pasiva, en la cual informa sobre el estado del proceso de insolvencia de la aquí demandada que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, por lo tanto requiérase nuevamente a dicho juzgado para que informe sobre el tramite impartido al oficio 0218 del 16 de marzo de 2022. Secretaria adjunte copia de la remisión electrónica.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

1000  
107

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0573

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (f. 132), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

105  
C02

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación No.2015-0573

19 ABR 2022

Demandante: María Ángela Tarazona Figueroa

Demandado: Sandra Soraida Veloza Aponte

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Comedidamente le informo al Juzgado que el Inmueble ubicado en la Carrera 4 Este Nio.30B-140, Interior 26 del Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio, se encuentra habitada por la demandada Señora Soraida Veloza Aponte.

Me manifestó la demandada, que ella se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

En atención a lo solicitado por la parte actora y revisado el auto del 18 de marzo de 2022 se evidencia que se indicó de manera errada en la referencia "*Ejecutivo Singular No. 5-2020-0575*", siendo lo correcto "*Ejecutivo Singular No. 2015-0575*", así como en el contenido de la medida contenido de la medida cautelar decretada, en la que se omitió incluir además a la Gobernación de Cundinamarca, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el enunciado y la referencia del auto referido (f. 107), el cual quedará así:

"REF: Ejecutivo Singular No. 2015-0575

*Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:***

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS,** que a cualquier título por concepto de salario u honorarios, con ocasión a los contratos con la **ALCALDIA DE SOACHA y la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** devenguen los demandados **INSTITUCION EDUCATIVA JUVENTUD DEL SUR y LEVI ROMERO HERNANDEZ.** Oficiése a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de las referidas entidades."

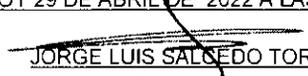
En lo demás la providencia quedará incólume.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

114  
CDZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0412

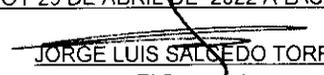
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 112), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

Ses.  
19 ABR 2022

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Cuarto Civil Municipal de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación No.2016-0412  
Demandante: Vidal García Suta  
Demandado: Alcides Wilches Corredor.

Respetada Doctora:

*UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Secuestre, del Inmueble ubicado en la Calle 24 A Sur No.17-24 del Municipio de Soacha, de la manera más respetuosa, me permito manifestarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece descrito en la diligencia de Secuestro.*

*Nuevamente le Informo a la Señora Juez y a las partes, que la Señora Blanca Inés Monroy Rátiva, esposa del demandado señor Alcides Wilches Corredor, sigue ocupando el Inmueble, pero se torna imposible hablar con ellos, esta señora es muy agresiva.*

*En los anteriores términos presento el siguiente Informe.*



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá  
Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

ZTN

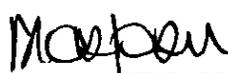
Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0503

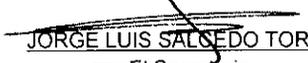
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 275), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

H  
ces  
275

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicación No.2016 - 0503  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Daniel Álvarez Antivar.

19 ABR 2022

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito allegar al proceso de la referencia el siguiente informe:

Respetuosamente le informo al Juzgado que la Casa ubicada en la actual Calle 31D Sur No.13-09 de la Urbanización Quintas de Santa Ana Uno, sigue ocupado por el Señor Daniel Álvarez Antivar y su familia, manifestó que se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

14  
cd 3.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal No. 2017-0077  
(Incumplimiento de Contrato)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato **SOLEDAD DEL CARMEN SANCHEZ DE HEREDIA**, contra **LUZ ANDREA CARDOZO FERNANDEZ** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0172

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 201), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

19 ABR 2022

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2017 - 0172

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Carol Juliana Ropero Munévar.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que la Casa 52 de la Etapa 3-8 de la Urbanización Villa Italia, ubicada en la Calle 6 A No.17-04 del Municipio de Soacha, está ocupada por la demandada Carol Juliana Ropero Munévar.

Respecto de los Servicios Públicos con que cuenta el Inmueble, manifiesta la demandada que se encuentra al día en su pago.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0193

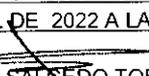
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 169), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

H  
LES 169

Doctora  
MARJORIE PINTO CLAVIJO  
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

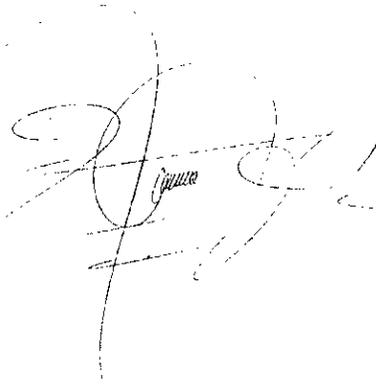
Ref: Ejecutivo Hipotecario No.2017-00193  
Demandante: Franco Vargas y Asociados Ltda.  
Demandado: Elizabeth Mosquera Álvarez

19 ABR 2022

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble ubicado en la Calle 44 A No.23-45 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la demandada señora Elizabeth Mosquera Álvarez y su Familia.

Manifiesta la Señora Elizabeth Mosquera Álvarez, encontrarse al día en cuanto al pago de los servicios públicos con que cuenta el Inmueble y cumpliendo con el acuerdo de pago con el demandante.

Agradezco de antemano la atención prestada.



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**  
C.C. No.79.365.548 de Bogotá  
Secuestre.  
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0241

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 199), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

H  
LCS  
199

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca.

E. S. D.

19 ABR 2022

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2017-0241

Demandante: Banco Caja Social S.A.

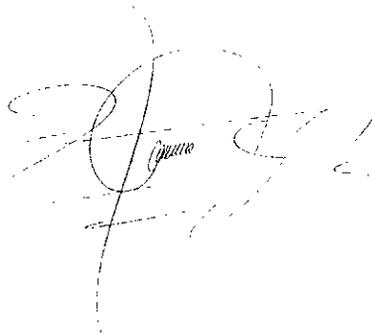
Demandado: Natalia Roza Sanabria

Respetada Doctora:

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes que el apartamento 604, Torre 11 ubicado en la Carrera 37 No.33-45 Agrupación de Vivienda Laurel, se encuentra desocupado, libre de personas, animales y cosas. El apartamento se encuentra en mora en cuanto al pago de servicios públicos y administración.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

Cordialmente,



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0319

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 188), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 AM

*Jorge Luis Salsedo Torres*  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
— El Secretario

H  
WS  
1388

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

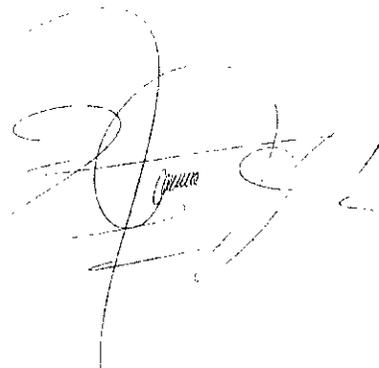
Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2017-00319  
Demandante: Fondo Nacional de Ahorro.  
Demandado: Cristhian Camilo Contreras Aldana

19 ABR 2022

Respetada Doctora:

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que el apartamento 601 del interior 5, Urbanización Santa Cecilia, ubicado en la carrera 4 No.10-75 del Municipio de Soacha, sigue desocupado y en mora en cuanto al pago de los servicios públicos y administración.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

167.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0010

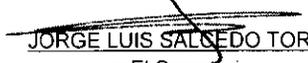
Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f. 165), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario



67  
HT  
LCS

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**ABOGADA**

L- 49797

Señor:

**JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA**

**E. S. D.**

18 ABR 2022

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
**CONTRA: AVILA BASTO YOVANI ANTONIO**  
**EXPEDIENTE No. 2018-00010**  
**ASUNTO: AVALÚO.**

---

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

**ANTES 50S-40579805 AHORA 051-126611**

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$83.585.000

INCREMENTO 50%: \$41.792.500

**TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$125.377.500**

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó respetuosamente se sirva ordenar se expida el avalúo a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - DESAJ**. Solicitando ante dicha entidad el Avalúo Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **ANTES 50S-40579805 AHORA 051-126611**. Solicitud que se realiza mediante el correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.**  
**T.P. 241.731 DEL C. S de la J.**  
**OSCAR**



L-49797

### CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003642-2022  
Fecha y hora de expedición: 08-ABR-2022 12:09

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio - Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540000000000270903908050003
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-126611
Nomenclatura o Nombre:	CL 35 35 28 TO 8 AP 503

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$83,585,000
Área de Terreno (m2):	30	
Área de Construcción (m2):	51	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80096414	YOVANI ANTONIO AVILA BASTO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

212

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0042

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de Julio del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

296.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 293), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

De otro lado, atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (fs. 288 a 292) presentada por la abogada **SANDRA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ**, como apoderada de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTON**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 288 del expediente

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

AUXILIARES  
S.A.S

19 ABR 2022 H  
LCS  
2013

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018 - 0058

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Sandra Milena Palacios Parada

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con **Nit. 901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me informarle al Despacho y las partes, que el apartamento ubicado en la Cra.18 No.4C-30, La fortuna II, Apartamento 601, bloque 17 se encuentra desocupado.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

2000

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0192

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 198), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7.30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

HCS 199

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha  
Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

19 ABR 2022

Radicación No.2018-0192

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Jorge Andrés Pulido Riaño y Martha Patricia Bogotá  
Muñoz

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante legal de la Empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, con Nit. **901102289** (Secuestre), de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que el inmueble ubicado en la Transversal 34 No.24-42, Apartamento 601 de la Torre 3, Conjunto Residencial Geranio Etapa 1, sigue siendo ocupado por los demandados.

Me manifestaron que el inmueble se encuentra al día en cuanto al pago de los servicios públicos.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

234

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0211

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Contra **JAVIER ARLEY GUTIERREZ FORERO** por **PAGO TOTAL POR VENTA**, de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

183

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0312

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud que antecede (f. 181), sírvase allegar avalúo comercial vigente conforme el art. 444 del C.G.P, como quiera que el presentado data del 15 de diciembre de 2020 (fs. 162 a 163).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— Et Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0331

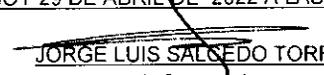
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 189), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
— El Secretario

19 ABR 2022

Doctora

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha

Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario

Radicación No.2018 - 0331

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: María Paola Hernández Guevara.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que el apartamento 603 de la Torre 4, Conjunto Residencial Terra Luna ubicado en la Carrera 6 A Este No.38-91, sigue ocupado por la señora María Paola Hernández, quien me manifestó que había llegado a un acuerdo con el Banco Caja Social.

En los anteriores términos presento el siguiente Informe.



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0370

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Contra **CARLOS ALBERTO SUARES PERDOMO** por **PAGO TOTAL**, respecto de la obligación **No. 33012061729** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación **No. 132207789575** objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos de la obligación **No. 33012061729** base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos de la obligación **No. 132207789575** base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagare base de esa ejecución.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

*ZJA*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 2018-0399

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Pertenencia **MANUEL MARIA MAYORGA NIVIA, MARIA TERESA MAYORGA DE PARRAGA, MARIA ISMENIA MAYORGA NIVIA, OMAR OSWALDO BELLO MAYORGA, DANIEL MAYORGA NIVIA, ORLANDO MAYORGA NIVIA, GERMAN RICARDO BUITRAGO MAYORGA y DIANA MARCELA BELLO MAYORGA,** contra **PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
*Jorge Luis Salcedo Torres*  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

218

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0475

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f. 216), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario



216  
H  
LES

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ  
ABOGADA

L- 54337

Señor:  
JUEZ 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

18 ABR 2022

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**CONTRA:** DIAZ VERA ANDRES MAURICIO - PEREZ PAULA CATHERINE  
**EXPEDIENTE** No. 2018-00475  
**ASUNTO:** AVALÚO.

---

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la entidad demandante respetuosamente me permito aportar certificación de **AVALÚO CATASTRAL**, en razón a la etapa procesal del mismo y lo normado en el artículo 444 del C. G. P.

**051-177184**

VALOR AVALÚO CATASTRAL: \$74.743.000

INCREMENTO 50%: \$37.371.500

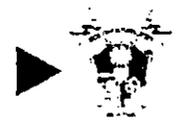
**TOTAL AVALÚO CATASTRAL = \$112.114.500**

Sírvase proceder de conformidad, CORRIENDO EL TRASLADO DEL AVALÚO ADJUNTO.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitó respetuosamente se sirva ordenar se expida el avalúo a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ - CUNDINAMARCA - DESAJ**. Solicitando ante dicha entidad el Avalúo Catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **051-177184**. Solicitud que se realiza mediante el correo electrónico [certificados.conveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificados.conveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del Señor Juez,

**SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ**  
C.C. 1.014.208.771 de Bogotá.  
T.P. 241.731 DEL C. S de la J.  
OSCAR



L-54337

**CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA**

Radicación N°: 25-754-00003644-2022

Fecha y hora de expedición: 08-ABR-2022 12:16

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000000170010910060001	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-177184	
Nomenclatura o Nombre:	KR 36 17 293 TO 10 AP 601	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):  \$74,743,000
Área de Terreno (m2):	29	
Área de Construcción (m2):	46	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1032374228	ANDRES MAURICIO DIAZ VERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52791444	PAULA CATHERINE PEREZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000. Ley 962 de 2005 (antirámities) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co](mailto:gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.



**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

178

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0003

Respecto del avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante (f. 176), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

Señor

JUEZ 5°. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

H  
LCS  
176  
/

07 ABR 2022

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 0003  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: HEINER ARMANDO SATIZABAL MICOLTA  
ASUNTO: PRESENTACION AVALUO

GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho, para solicitarle, se tenga en cuenta para todos los efectos legales que el AVALUO del inmueble hipotecado y perseguido dentro de estas diligencias es el catastral, incrementado en un 50%.

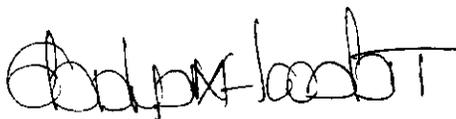
En la certificación expedida por la Alcaldía de Soacha, que adjunto, consta que el avalúo del inmueble distinguido con matrícula 051-181327, para el año 2022, es de \$57.593.000.00 M/cte.

Por tanto, el avalúo a tener en cuenta es:

AVALUO INMUEBLE ..... \$86.389.500.00 M/cte

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el art. 444 del C.G.P.

Cordialmente,



GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS  
C.C. No. 51.721.944 de Bogotá  
T.P. No. 51.846 del C.S.J.

## CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00003446-2022

Fecha y hora de expedición: 06-ABR-2022 11:05

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540105000000110920902010001	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-181327	
Nomenclatura o Nombre:	K 19 A 4 93 S IN 2 AP 101	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	23	\$57,593,000
Área de Construcción (m2):	38	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1004609407	HEINER ARMANDO SATIZABAL MICOLTA

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirámmites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico [atencionalcliente@catastro.gov.co](mailto:atencionalcliente@catastro.gov.co).

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

  
**Albeiro Linares Guzman**  
Profesional Especializado - Dirección de Gestión Catastral de Soacha

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0066

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **DIANA ALEXANDRA OCAMPO MEJIA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

AZ

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0089

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **JOSE MARTIN ALIRIO CAGUA RODRIGUEZ**, contra **JOSE ARMANDO OSORIO GARCES**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

34

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0114

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 32), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **ANGIE MAGALY DELGADO GONZALEZ**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO II P.H.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

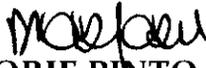
**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

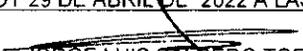
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

El Secretario

161

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0146

No se accede a la solicitud elevada por el Dr. **SERGIO NICOLAS SIERRA MOROY**, como quiera que no acredito en debida forma la calidad para actuar en el presente asunto.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 157 del expediente

Así mismo y con el propósito de continuar de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar el trámite del oficio 1797 del 29 de Noviembre de 2019 ante la entidad que no ha dado respuesta, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

40

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0150

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado **24SIETE PROPIEDAD RAIZ S.A.S.**, contra **LUISA FERNANDA MARLES GARCIA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

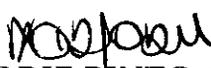
**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0241

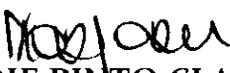
Desestímese las publicaciones realizadas por la parte actora (fs. 126 a 127), respecto del emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas toda vez que de lo allegado se evidencia un error en la fecha del auto que admitió la demanda, por lo anterior realice nuevamente las publicaciones de manera correcta, con el fin de adelantar el trámite de emplazamiento de la parte pasiva de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Por otra parte, con el propósito de continuar el trámite que se sigue en este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios Nos. 0047, 0048, 0049, 0050 y 0051 del 25 de enero de 2022, so pena de las sanciones a que haya lugar y a que se declare terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0285

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de Julio del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario **"El Tiempo", ó "El Espectador", ó el "Nuevo Siglo"** o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS;** por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Reivindicatorio No. 5-2019-0308

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el auto del 31 de marzo de 2022 se evidencia que se indicó de manera errada la clase de nombramiento realizado a la profesional del derecho, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto referido (f. 107), el cual quedará así:

*"Acéptense la excusa presentada por la defensora de oficio nombrada **EDNA LILIANA PULIDO MILA**, en providencia de 15 de Diciembre de 2021 (f. 91).*

*Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P., se dispone el relevo de la defensora de oficio designada en el auto del 15 de Diciembre de 2021 (f. 91)"*

En lo demás la providencia quedará incólume.

Por otra parte, agréguese a los autos el memorial aportado por la señora. **YAMILE JIMENEZ BELTRAN**, informando sobre una denuncia penal por hurto al interior del predio objeto del presente litigio, no obstante se le informa a la memorialista que lo informado es de competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
— El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0487

Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 178), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES~~

— El Secretario

H  
CS  
179  
19 ABR 2022

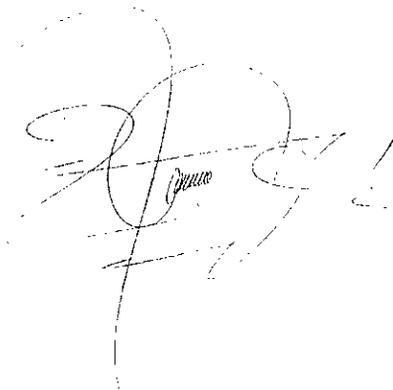
Doctora  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.2019-00487  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Wilfredo Rafael Franco Fuentes

*UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho y a las partes, que la Casa 28, del Conjunto Residencial Casa Linda XI, ubicado en la carrera 4 B No.3-64 del Municipio de Soacha, sigue ocupado por la Señora Laura Marcela Rodríguez Ortega, esposa del demandado.*

*Manifiestan encontrarse al día en cuanto al pago de los servicios con que cuenta el Inmueble.*

*Agradezco de antemano la atención prestada,*



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**  
C.C. No.79.365.548 de Bogotá  
Secuestre.  
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

238

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0530

En atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 7 del mes de Julio del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, [j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: [rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho

Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 2019-0585

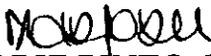
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente asunto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente solicitud de Amparo de Pobreza del señor **JOSE ALCIDES JARAMILLO CASTAÑO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0602  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **MIGUEL ANGEL ALVARADO BERNAL**, contra **CARLOS ALBERTO SANCHEZ TRIANA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

193

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0636

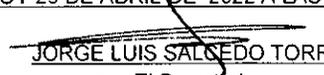
Del informe de gestión rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, (fs. 191), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

Doctora  
MARJORIE PINTO CLAVIJO  
Juez Quinta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca  
E. S. D.

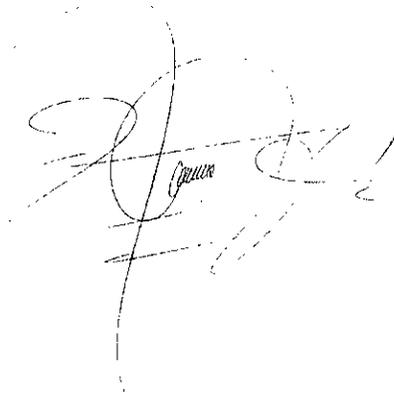
Ref: Ejecutivo Hipotecario. No.5 - 2019 - 00636  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Leidy Paola Cruz

H  
LC

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la Justicia S.A.S. Secuestre, de la manera más respetuosa me permito informarle al Despacho que el Inmueble ubicado en la Calle 7 No.7 B-01, Apartamento 604, Interior 16 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 4 Manzana 6, Lote 1 o carrera 7 B No.2 A-68 del Municipio de Soacha, se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece plasmado en la diligencia de Secuestro, allí reside la demandada Señora Leidy Paola Cruz y su familia.

Lo anterior para conocimiento del Despacho y de las partes.

Agradezco de antemano la atención prestada,



**UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ**  
C.C. No.79.365.548 de Bogotá  
Secuestre.  
Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

214

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0638

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 210, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otra lado, en atención a la solicitud de la parte pasiva, póngase en conocimiento que no obran títulos para este proceso, como consta en el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaria del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

210

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA  
PROCESO NO. **2019 - 638**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000,00	1 208
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	1
CITATORIO	\$ 10.500,00	1 100
AVISO	\$ 10.500,00	1 103
PERITO	\$ 0,00	
CAMARA COMERCIO	\$ 5.800,00	1 82
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
CERTIFICADO TRADICION	\$ 16.800,00	1 86
TOTAL	\$ 2.043.600,00	

Para los efectos del numeral 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija la presente liquidación de costas, así:

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
SECRETARIO

207

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0643

Previo a tener en cuenta el avalúo comercial presentado (fs. 204 a 205), sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es aportando el avalúo catastral correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie Pinto Clavijo*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0783  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **JORGE ELIECER HERNANDEZ SICUA**, contra **RAMON GONZALEZ GARCIA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

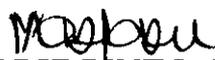
**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0866  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **YEFRY ANTONIO NOVOA ESTEILA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

85

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2019-0868

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el plenario y como quiera que no ha sido posible la comparecencia del demandado **ASESORIAS EN SEGUROS ROJAS S.A.S.**, el Despacho a aras de garantizar los derecho de contradicción y defensa de las partes, **AUTORIZA** a la parte actora, realice la notificación personal vía electrónica atreves de empresa debidamente certificada, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recuerde incluir la información correcta y completa de esta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono actuales).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Conciliación - Entrega No. 5-2019-0903

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente diligencia de Conciliación - Entrega de **LEONOR VELANDIA DE HERRERA**, contra **MARTHA RUBIELA HERRERA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

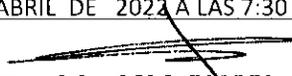
**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2019-0957  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **ANGIE KATERINE SALAZAR BERNAL**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

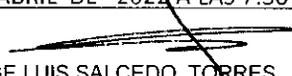
**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

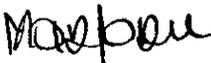
REF: Pertenencia No. 2020-0085

Agréguese a los autos la documentación aportada por la parte actora, en la que informa sobre el tramite impartido a los oficios Nos. 1014 y 1015 del 27 de Octubre 2021.

No obstante lo anterior, **REQUIERASE** nuevamente a la **O.R.I.P** de Soacha y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a fin de que indiquen a este Despacho el tramite impartido a los oficios No. 1014 y 1015 del 27 de Octubre 2021, radicados en esas dependencias, conforme se evidencia en los folios 363 y 364. Secretaria proceda oficiando vía electrónica y adjuntando los folios mencionados a fin de tener respuesta alguna.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE RINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

18

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Conciliación - Entrega No. 5-2020-0153

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente diligencia de Conciliación - Entrega de **ELEUTERIO CARVAJAL CASTRO**, contra **LORENZO PAUTT BATISTA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0171  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y evidenciada la inactividad de las partes dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de restitución de inmueble arrendado de **M&M VISION INMOBILIARIA S.A.S.**, contra **JORGE ELADIO LOPEZ URREGO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0208

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los numerales 19, 20 y 21 del literal "B", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**2.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

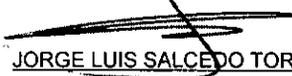
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0209

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de Mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los numerales 17, 18 y 19 del literal "B", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**2.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0210

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los numerales 16, 17 y 18 del literal "B", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**2.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

4

24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0217

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Adecue en debida forma las pretensiones señaladas en los numerales 14, 15 y 16 del literal "B", respecto a los intereses solicitados, en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**2.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0225

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule en debida forma la pretensión "38" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones 1 a 37 indicando la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas pretendidas.

**5.-** Adecue el acápite "*procedimiento competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como las normas referidas en tanto deben citarse en debida forma.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite

quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

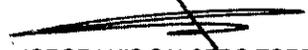
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0226

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule en debida forma la pretensión "107" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones 1 a 106 indicando la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas pretendidas.

**5.-** Adecue el acápite "*procedimiento competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como las normas referidas en tanto deben citarse en debida forma.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite

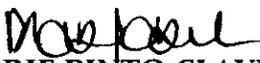
quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

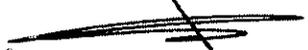
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0227

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule en debida forma la pretensión "44" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones 1 a 43 indicando la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas pretendidas.

**5.-** Adecue el acápite "*procedimiento competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como las normas referidas en tanto deben citarse en debida forma.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite

quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0238

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante, b) identificar el inmueble con la dirección completa y c) los datos que identifiquen el documento base de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**3.-** Desacúmule en debida forma la pretensión "104" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**4.-** Adecue en debida forma las pretensiones 1 a 103 indicando la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas pretendidas.

**5.-** Adecue el acápite "*procedimiento competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así como las normas referidas en tanto deben citarse en debida forma.

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite

quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**7.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

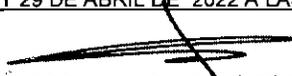
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0239

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL II P.H.** contra **MARIA CENILDA REMOLINA VARGA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a marzo de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación (inicio y vencimiento) no señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determina si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados en el título, sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

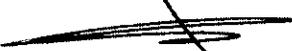
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0244

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial, e indicando en debida forma el domicilio de la demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Desacúmule las pretensiones "*Primero a) y f)*" y "*Segundo*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Adecúe el hecho "*cuarto*" de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las expensas cobradas, las que deberán coincidir con el poder allegado (C.G.P núm. 5º art. 82).

**5.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**6.-** Incluya el acápite de "fundamentos de derecho" indicando en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. art.82.8).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0245

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial, e indicando en debida forma a) el domicilio de los demandados, b) el correo electrónico de los demandados y c) los teléfonos de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Desacúmule las pretensiones "*Primero a) y c)*" y "*Segundo*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**5.-** Incluya el acápite de "*fundamentos de derecho*" indicando en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. art.82.8).

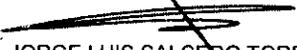
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0246

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial, e indicando en debida forma a) el domicilio de los demandados, b) el correo electrónico de los demandados y c) los teléfonos de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Desacúmule las pretensiones "*Primero a) y c)*" y "*Segundo*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Aclare la expensa cobrada en la pretensión *a)* del ordinal *primero*, conforme el certificado de deuda allegado para el cobro.

**5.-** Sírvase aportar en forma completa y de manera legibles la documental relacionada en el número *1* del acápite "*pruebas*".

**6.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**7.-** Incluya el acápite de "*fundamentos de derecho*" indicando en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. art.82.8).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0249

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la entidad demandante y su representante legal, c) la identificación del título objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la entidad demandante y su representante legal, y, c) la identificación del título objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Aclare el año de la pretensión "*noveno*" y desacúmule la pretensión "*13*" de la demanda, indicando en debida forma el concepto de la expensa, los periodos de causación, exigibilidad y valor exacto de lo adeudado referido como "*saldos de administración*". (numeral 4 art. 82 C.G.P.)

**6.-** Desacúmule la pretensión "*decimocuarto*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**7.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**8.-** Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

**9.-** Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

**10.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme con el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**11.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0250

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

**2.-** Corrija el poder aportado, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la entidad demandante y su representante legal, c) la identificación del título objeto de ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez a quien se dirige, b) el domicilio de la entidad demandante y su representante legal, y, c) la identificación del título objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el artículo 82 *ibídem*.

**4.-** Desacúmule la pretensión "13" de la demanda, indicando en debida forma el concepto de la expensa, los periodos de causación, exigibilidad y valor exacto de lo adeudado referido como "saldos de administración". (numeral 4 art. 82 C.G.P.)

**5.-** Desacúmule la pretensión "*decimocuarto*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

6.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0251

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial, e indicando en debida forma a) el domicilio de los demandados, b) el correo electrónico de los demandados y c) los teléfonos de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Desacúmule las pretensiones "*Primero a) y c)*" y "*Segundo*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**5.-** Incluya el acápite de "*fundamentos de derecho*" indicando en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. art.82.8).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0252

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Corrija el poder allegado dirigiéndolo a este Despacho Judicial, e indicando en debida forma a) el domicilio de los demandados, b) el correo electrónico de los demandados y c) los teléfonos de los demandados. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**2.-** Desacúmule las pretensiones "*Primero a), c) y d)*" y "*Segundo*" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

**3.-** Teniendo en cuenta lo anterior, adecue en debida forma las pretensiones correspondientes a los intereses solicitados del año 2020 en virtud a lo dispuesto en el art. 7, párrafo 4º del Decreto 579 de 2020 (C.G.P. núm 4 art. 82).

**4.-** Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme el art. 8 de la Ley 675 de 2011, con no menos de un (01) mes de expedido.

**5.-** Incluya el acápite de "*fundamentos de derecho*" indicando en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica (C.G.P. art.82.8).

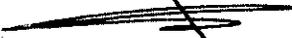
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0253

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I P.H.** contra **NAYDU VERONICA ACELDAS LUGO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a marzo de 2022, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación (inicio y vencimiento) no señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determina si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

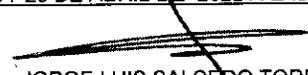
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0254

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA CONFIANZA I P.H.** contra **NANCY STELLA GONZALEZ CARDENAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a marzo de 2022, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>3</sup>*

<sup>3</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación (inicio y vencimiento) no señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determina si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0255

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO P.H.** contra **LINA SOFIA SUARES ESQUINER**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante a marzo 31 de 2022, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>4</sup>*

<sup>4</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación (desde/hasta) no señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determina si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

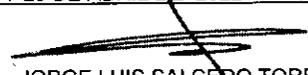
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

4

51

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0256

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO P.H.** contra **HOLLMAN MOGOLLON SINBAQUEBAS**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por el administrador del conjunto demandante a marzo 31 de 2022, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>5</sup>*

<sup>5</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación (desde/hasta) no señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determina si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

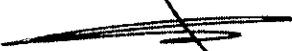
**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0257

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TUCANES P.H.** contra **ALEXANDER BELLO MARTINEZ**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante a marzo de 2022, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".<sup>6</sup>*

<sup>6</sup> (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que el demandado adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro con unos valores por *cuotas ordinarias de administración* indicando una fecha de causación y la misma para la exigibilidad de cada una de ellos, lo que no puede ser, en tanto que el periodo cobrado ira en una temporalidad específica y su exigibilidad será a partir de otra.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explicita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintiocho (28) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2022-0008

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue en forma completa y legible 1.) el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-80840, expedido por la O.R.I.P. de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes. 2.) el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas JEX478.

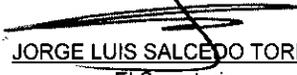
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.16  
HOY 29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario